

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

En vista de las reclamaciones formuladas y de los errores padecidos, se entenderá rectificada la relación de propuesta, publicada en la GACETA DE MADRID, número 294, de 20 de Octubre anterior y *Diario Oficial* de este Ministerio, número 237, de la propia fecha, en la forma siguiente:

Números de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES — Años de			TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA		
									Empl.	Servicio.	Empleo.	Años.	Meses.	Días.
28	Dirección general de Correos. Guipúzcoa. Zarauz.....	Ministerio de la Gobernación.....	Cartero.....						Anulado según Real orden de Gobernación por haber sido elevado á Estafeta, quedando, por lo tanto, sin efecto la adjudicación que se hizo del mismo á Francisco Rodríguez Gómez.					
31	Idem. León. Castrillo de los Polvazares.....	Idem.....	Idem.....	100	Sargento.	Licenciado.	»	Victorio de Charra Luengo	43	6	2-5-3	»	»	»
61	Ayuntamiento de Garrovillas. Cáceres.....	Capitanía general de la 1.ª Región.....	Albañil.....	540	Soldado..	»	»	Ignacio Morono Muñoz..	48	6-5-5	»	»	»	»
75	Juzgado de primera instancia ó instrucción de Montefrío. Granada....	Idem de la 2.ª Región.	Alguacil.....	480	Cabo.....	»	»	Juan Vega Valverde.....	43	13-7	»	»	»	»

Relación de las reclamaciones producidas que se desestiman por los motivos que se indican.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS DE LA NEGATIVA
Sargento licenciado.....	Enrique Bigorra Fernández.....	Porque habiendo cambiado su situación de activo á licenciado, debe remitir copia autorizada de su licencia absoluta en papel de la clase 11.ª para documentar su nuevo expediente.
Idem.....	Marcelo López Guerra.....	Porque terminado el plazo del concurso, no pueden tenerse en cuenta los documentos que se presentan, según determina la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Noviembre de 1903.
Cabo.....	Isidoro Martín Martín.....	Porque el propuesto tiene preferente derecho por su condición de Benemérito de la Patria.
Idem.....	Doroteo Ricardo Sánchez Alba.....	
Idem.....	Juan Izquierdo López.....	
Sargento licenciado.....	Antonio Lorenzo López.....	Porque á los Sargentos licenciados les da preferencia el tiempo servido en el empleo.
Cabo.....	Emilio Navarret Sanchiz.....	Porque el propuesto cuenta con más tiempo de servicio.
Soldado.....	Juan Coma Puigdemont.....	
Cabo.....	Julián García Zamarreño.....	Porque no pueden tenerse en cuenta las manifestaciones que expone, toda vez que la documentación de los individuos que cita está en la forma prevenida, y son entre los concursantes los que reúnen mayores méritos.
Idem.....	Donato Peña Martín.....	Porque, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Julio de 1894, no tienen derecho á destinos civiles los individuos que se hayan sublevado.

Madrid, 19 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, Gonzalo Carvajal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JURTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACIÓN de las reclamaciones formuladas á la propuesta extraordinaria para cubrir plazas del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, publicado en la GACETA DE MADRID, número 306, de 1.º del actual, y Diario Oficial de este Ministerio, número 246 de la propia fecha, que se desestiman por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES Y APELLIDOS	MOTIVOS DE LA NEGATIVA
Sargento licenciado.	Ruperto Fernández Risco.....	Porque para los Sargentos licenciados no se tiene en cuenta el tiempo de campaña, según determina el párrafo segundo del artículo 11 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, para la aplicación de la ley de 10 de Julio del mismo año.
Idem.....	José Sánchez Guisasola.....	Porque á los Sargentos licenciados sólo les corresponde la cuarta parte de las vacantes que resultan en cada provisión mensual, quedando las demás para los Sargentos de activo, y á falta de éstos, de libre elección, para su provisión en individuos del Orden civil, según el párrafo segundo del artículo 4.º de la ley de 10 de Julio de 1885; el artículo 4.º, el caso primero del 7.º, y artículo 8.º del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, y la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Agosto de 1912.
Idem.....	Rafael Moriano Perales.....	

Madrid, 13 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, Gonzalo Carvajal.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

COMUNICACIONES MARITIMAS

COMPANÍA VALENCIANA DE VAPORES CORREOS DE ÁFRICA

TARIFA DE PASAJES

Línea de Málaga á Melilla.				Línea de Almería-Alborán-Melilla.			
	1. ^a	2. ^a	3. ^a		1. ^a	2. ^a	3. ^a
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
De Málaga á Melilla ó viceversa.	45,00	33,00	15,00	De Almería			
De Melilla				á Alborán	45,00	33,00	15,00
á Chafarinas	12,00	9,00	6,00	á Melilla	45,00	33,00	15,00
á Cabo de Agua	12,00	9,00	6,00	De Alborán			
á La Restinga	6,00	4,50	3,00	á Melilla	45,00	33,00	15,00
á Alhucemas	33,00	24,00	9,00	á Almería	45,00	33,00	15,00
á Peñón Vélez	33,00	24,00	9,00	De Melilla			
De Chafarinas				á Alborán	45,00	33,00	15,00
á Melilla	12,00	9,00	6,00	á Almería	45,00	33,00	15,00
á Cabo de Agua	6,00	4,50	3,00				
á La Restinga	6,00	4,50	3,00				
á Alhucemas	30,00	21,00	13,50				
á Peñón Vélez	30,00	21,00	13,50				
De Cabo de Agua							
á Melilla	12,00	9,00	6,00				
á Chafarinas	6,00	4,50	3,00				
á La Restinga	6,00	4,50	3,00				
á Alhucemas	30,00	21,00	13,50				
á Peñón Vélez	30,00	21,00	13,50				
De La Restinga							
á Melilla	6,00	4,50	3,00				
á Chafarinas	6,00	4,50	3,00				
á Cabo de Agua	6,00	4,50	3,00				
á Alhucemas	24,00	16,50	10,50				
á Peñón Vélez	24,00	16,50	10,50				
De Alhucemas							
á Melilla	33,00	24,00	9,00				
á Chafarinas	30,00	21,00	13,50				
á Cabo de Agua	30,00	21,00	13,50				
á La Restinga	24,00	16,50	10,50				
á Peñón Vélez	16,00	12,00	7,50				
De Peñón Vélez							
á Melilla	33,00	24,00	9,00				
á Chafarinas	30,00	21,00	13,50				
á Cabo de Agua	30,00	21,00	13,50				
á La Restinga	24,00	16,50	10,50				
á Alhucemas	16,00	12,00	7,50				

Línea de Cádiz-Tánger-Algeciras-Ceuta.			
	1. ^a	2. ^a	3. ^a
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
De Algeciras			
á Cádiz	45,00	34,50	15,00
á Ceuta	15,00	12,00	7,50
á Tánger	22,50	18,00	7,50
De Cádiz			
á Algeciras	45,00	34,50	15,00
á Ceuta	45,00	34,50	15,00
á Tánger	40,50	31,50	15,00
De Ceuta			
á Algeciras	15,00	12,00	7,50
á Cádiz	45,00	34,50	15,00
á Tánger	22,50	18,00	10,50
De Tánger			
á Algeciras	22,50	18,00	7,50
á Cádiz	40,50	31,50	15,00
á Ceuta	22,50	18,00	10,50

TARIFA GENERAL DE PASAJES ENTRE BARCELONA-CANARIAS Y ESCALAS

	1. ^a	2. ^a	3. ^a		1. ^a	2. ^a	3. ^a
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
De Barcelona				De Barcelona			
á Tarragona	18,00	13,50	7,50	á Málaga	90,00	67,50	45,00
á Valencia	45,00	30,00	15,00	á Melilla	105,00	75,00	52,50
á Alicante	45,00	30,00	15,00	á Alhucemas	112,50	82,50	60,00
á Cartagena	52,50	37,50	22,50	á Peñón Vélez	112,50	82,50	60,00
á Almería	67,50	48,00	33,00	á Rio Martín	120,00	90,00	67,50

	1.ª	2.ª	3.ª		1.ª	2.ª	3.ª
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
De Barcelona				De Cartagena			
á Ceuta.....	127,50	97,50	75,00	á Melilla.....	75,00	45,00	30,00
á Tánger.....	127,50	97,50	75,00	á Alhucemas.....	82,50	52,50	37,50
á Larache.....	135,00	105,00	82,50	á Peñón Vélez.....	82,50	52,50	37,50
á Rabat.....	142,50	112,50	90,00	á Río Martín.....	90,00	60,00	45,00
á Casablanca.....	150,00	120,00	97,50	á Ceuta.....	127,50	97,50	75,00
á Mazagán.....	172,50	135,00	105,00	á Tánger.....	127,50	97,50	75,00
á Saffi.....	187,50	150,00	112,50	á Larache.....	135,00	105,00	82,50
á Mogador.....	210,00	172,50	120,00	á Rabat.....	142,50	112,50	90,00
á Canarias.....	240,00	202,50	135,00	á Casablanca.....	150,00	120,00	97,50
De Tarragona				á Mazagán.....	172,50	135,00	105,00
á Barcelona.....	18,00	13,50	7,50	á Saffi.....	187,50	150,00	112,50
á Valencia.....	40,50	25,50	11,25	á Mogador.....	210,00	172,50	120,00
á Alicante.....	45,00	30,00	15,00	á Canarias.....	240,00	202,50	135,00
á Cartagena.....	52,50	37,50	22,50	De Almería			
á Almería.....	67,50	48,00	33,00	á Cartagena.....	30,00	24,00	15,00
á Málaga.....	82,50	60,00	37,00	á Alicante.....	45,00	30,00	15,00
á Melilla.....	97,50	67,50	52,50	á Valencia.....	52,50	37,50	22,50
á Alhucemas.....	105,00	75,00	57,00	á Tarragona.....	67,50	48,00	33,00
á Peñón Vélez.....	105,00	75,00	57,00	á Barcelona.....	67,50	48,00	33,00
á Río Martín.....	120,00	90,00	67,50	á Málaga.....	45,00	33,00	15,00
á Ceuta.....	127,50	97,50	75,00	á Melilla.....	45,00	33,00	15,00
á Tánger.....	127,50	97,50	75,00	á Alhucemas.....	52,50	40,50	22,50
á Larache.....	135,00	105,00	82,50	á Peñón Vélez.....	52,50	40,50	22,50
á Rabat.....	142,50	112,50	90,00	á Río Martín.....	82,50	52,50	37,50
á Casablanca.....	150,00	120,00	97,50	á Ceuta.....	127,50	97,50	75,00
á Mazagán.....	172,50	135,00	105,00	á Tánger.....	127,50	97,50	75,00
á Saffi.....	187,50	150,00	112,50	á Larache.....	135,00	105,00	82,50
á Mogador.....	210,00	172,50	120,00	á Rabat.....	142,50	112,50	90,00
á Canarias.....	240,00	202,50	135,00	á Casablanca.....	150,00	120,00	97,50
De Valencia				á Mazagán.....	172,50	135,00	105,00
á Tarragona.....	40,50	25,50	11,25	á Saffi.....	187,50	150,00	112,50
á Barcelona.....	45,00	30,00	15,00	á Mogador.....	210,00	172,50	120,00
á Alicante.....	22,50	15,00	9,00	á Canarias.....	240,00	202,50	135,00
á Cartagena.....	45,00	30,00	18,00	De Málaga			
á Almería.....	52,50	37,50	22,50	á Almería.....	45,00	33,00	15,00
á Málaga.....	75,00	52,50	30,00	á Cartagena.....	45,00	30,00	15,00
á Melilla.....	90,00	60,00	45,00	á Alicante.....	67,50	45,00	22,50
á Alhucemas.....	97,50	67,50	52,50	á Valencia.....	75,00	52,50	30,00
á Peñón Vélez.....	97,50	67,50	52,50	á Tarragona.....	82,50	60,00	37,50
á Río Martín.....	105,00	75,00	60,00	á Barcelona.....	90,00	75,00	45,00
á Ceuta.....	127,50	97,50	75,00	á Melilla.....	45,00	33,00	15,00
á Tánger.....	127,50	97,50	75,00	á Alhucemas.....	52,50	40,50	22,50
á Larache.....	135,00	105,00	82,50	á Peñón Vélez.....	52,50	40,50	22,50
á Rabat.....	142,50	112,50	90,00	á Río Martín.....	75,00	45,00	30,00
á Casablanca.....	150,00	120,00	97,50	á Ceuta.....	127,50	97,50	75,00
á Mazagán.....	172,50	135,00	105,00	á Tánger.....	127,50	97,50	75,00
á Saffi.....	187,50	150,00	112,50	á Larache.....	135,00	105,00	82,50
á Mogador.....	210,00	172,50	120,00	á Rabat.....	142,50	112,50	90,00
á Canarias.....	240,00	202,50	135,00	á Casablanca.....	150,00	120,00	97,50
De Alicante				á Mazagán.....	172,50	135,00	105,00
á Valencia.....	22,50	15,00	9,00	á Saffi.....	187,50	150,00	112,50
á Tarragona.....	45,00	30,00	15,00	á Mogador.....	210,00	172,50	120,00
á Barcelona.....	45,00	30,00	15,00	á Canarias.....	240,00	202,50	135,00
á Cartagena.....	18,00	13,50	7,50	De Melilla			
á Almería.....	45,00	30,00	15,00	á Málaga.....	45,00	33,00	15,00
á Málaga.....	67,50	45,00	22,50	á Almería.....	45,00	33,00	15,00
á Melilla.....	82,50	52,50	37,50	á Cartagena.....	75,00	45,00	30,00
á Alhucemas.....	90,00	60,00	45,00	á Alicante.....	82,50	52,50	37,50
á Peñón Vélez.....	90,00	60,00	45,00	á Valencia.....	90,00	60,00	45,00
á Río Martín.....	97,50	67,50	52,50	á Tarragona.....	97,50	67,50	52,50
á Ceuta.....	127,50	97,50	75,00	á Barcelona.....	105,00	75,00	52,50
á Tánger.....	127,50	97,50	70,00	á Alhucemas.....	33,00	24,00	9,00
á Larache.....	135,00	105,00	82,50	á Peñón Vélez.....	33,00	24,00	9,00
á Rabat.....	142,50	112,50	90,00	á Río Martín.....	52,50	37,50	27,00
á Casablanca.....	150,00	120,00	97,50	á Ceuta.....	60,00	45,00	30,00
á Mazagán.....	172,50	135,00	105,00	á Tánger.....	67,50	48,00	33,00
á Saffi.....	187,50	150,00	112,50	á Larache.....	75,00	52,50	37,50
á Mogador.....	210,00	172,50	120,00	á Rabat.....	97,50	75,00	52,50
á Canarias.....	240,00	202,50	135,00	á Casablanca.....	112,50	90,00	67,50
De Cartagena				á Mazagán.....	127,50	97,50	75,00
á Alicante.....	18,00	13,50	7,50	á Saffi.....	135,00	112,50	90,00
á Valencia.....	45,00	30,00	18,00	á Mogador.....	165,00	135,00	97,50
á Tarragona.....	52,50	37,50	22,50	á Canarias.....	187,50	150,00	135,00
á Barcelona.....	52,50	37,50	22,50	De Alhucemas á Peñón de Vélez			
á Almería.....	30,00	24,00	15,00	á Melilla.....	33,00	24,00	9,00
á Málaga.....	45,00	34,50	22,50	á Málaga.....	52,50	40,50	22,50

	1. ^a	2. ^a	3. ^a		1. ^a	2. ^a	3. ^a
	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas	Pesetas.	Pesetas.
De Alhucemas á Peñón de Vélez				De Larache			
á Almería.....	52,50	40,50	22,50	á Tánger.....	45,00	30,00	22,50
á Cartagena.....	82,50	52,50	37,50	á Ceuta.....	52,50	37,50	22,50
á Alicante.....	90,00	60,00	45,00	á Río Martín.....	67,50	45,00	30,00
á Valencia.....	97,50	67,50	52,50	á Peñón Vélez.....	75,00	52,50	37,50
á Tarragona.....	105,00	75,00	57,00	á Alhucemas.....	75,00	52,00	37,50
á Barcelona.....	112,50	82,50	67,50	á Melilla.....	75,00	52,00	37,50
á Río Martín.....	30,00	22,50	15,00	á Málaga.....	135,00	105,00	82,50
á Ceuta.....	45,00	30,00	22,50	á Almería.....	135,00	105,00	82,50
á Tánger.....	60,00	37,50	30,00	á Cartagena.....	135,00	105,00	82,50
á Larache.....	37,50	22,50	15,00	á Alicante.....	135,00	105,00	82,50
á Rabat.....	105,00	75,00	52,50	á Valencia.....	135,00	105,00	82,50
á Casablanca.....	112,50	90,00	67,50	á Tarragona.....	135,00	105,00	82,50
á Mazagán.....	120,00	97,50	75,00	á Barcelona.....	135,00	105,00	82,50
á Saffi.....	127,50	105,00	82,50	á Rabat.....	52,50	37,50	30,00
á Mogador.....	142,50	120,00	90,00	á Casablanca.....	60,00	45,00	37,50
á Canarias.....	187,50	150,00	135,00	á Mazagán.....	62,50	52,50	40,50
				á Saffi.....	90,00	67,50	45,00
				á Mogador.....	105,00	82,50	52,50
				á Canarias.....	187,50	150,00	135,00
De Río Martín				De Rabat			
á Peñón Vélez.....	30,00	22,50	15,00	á Larache.....	52,50	37,50	30,00
á Alhucemas.....	30,00	22,50	15,00	á Tánger.....	60,00	45,00	30,00
á Melilla.....	52,50	37,50	27,00	á Ceuta.....	67,50	52,50	37,50
á Málaga.....	75,00	45,00	30,00	á Río Martín.....	90,00	60,00	37,50
á Almería.....	82,50	52,50	37,50	á Peñón Vélez.....	97,50	67,50	45,00
á Cartagena.....	90,00	60,00	45,00	á Alhucemas.....	97,50	67,50	45,00
á Alicante.....	57,50	37,50	22,50	á Melilla.....	97,50	75,00	52,50
á Valencia.....	105,00	75,00	52,50	á Málaga.....	142,50	112,50	90,00
á Tarragona.....	120,00	90,00	67,50	á Almería.....	142,50	112,50	90,00
á Barcelona.....	120,00	90,00	67,50	á Cartagena.....	142,50	112,50	90,00
á Ceuta.....	45,00	30,00	22,50	á Alicante.....	142,50	112,50	90,00
á Tánger.....	52,50	37,50	30,00	á Valencia.....	142,50	112,50	90,00
á Larache.....	67,50	45,00	30,00	á Tarragona.....	142,50	112,50	90,00
á Rabat.....	82,50	60,00	37,50	á Barcelona.....	142,50	112,50	90,00
á Casablanca.....	105,00	82,50	52,50	á Casablanca.....	37,50	30,00	22,50
á Mazagán.....	112,50	90,00	60,00	á Mazagán.....	52,50	45,00	30,00
á Saffi.....	120,00	97,50	60,00	á Saffi.....	67,50	52,50	37,50
á Mogador.....	135,00	112,50	82,50	á Mogador.....	82,50	67,50	52,50
á Canarias.....	187,50	150,00	135,00	á Canarias.....	187,50	150,00	135,00
De Ceuta				De Casablanca			
á Río Martín.....	45,00	30,00	22,50	á Rabat.....	37,50	30,00	22,50
á Peñón Vélez.....	45,00	30,00	22,50	á Larache.....	60,00	45,00	37,50
á Alhucemas.....	45,00	30,00	22,50	á Tánger.....	75,00	60,00	37,50
á Melilla.....	60,00	45,00	30,00	á Ceuta.....	90,00	67,50	45,00
á Málaga.....	127,50	97,50	75,00	á Río Martín.....	10,00	82,50	52,50
á Almería.....	127,50	97,50	75,00	á Peñón Vélez.....	112,50	90,00	60,00
á Cartagena.....	127,50	97,50	75,00	á Alhucemas.....	112,50	90,00	60,00
á Alicante.....	127,50	97,50	75,00	á Melilla.....	112,50	90,00	60,00
á Valencia.....	127,50	97,50	75,00	á Málaga.....	150,00	120,00	97,50
á Tarragona.....	127,50	97,50	75,00	á Almería.....	150,00	120,00	97,50
á Barcelona.....	127,50	97,50	75,00	á Cartagena.....	150,00	120,00	97,50
á Tánger.....	37,50	22,50	15,00	á Alicante.....	150,00	120,00	97,50
á Larache.....	52,50	37,50	22,50	á Valencia.....	150,00	120,00	97,50
á Rabat.....	67,50	52,50	37,50	á Tarragona.....	150,00	120,00	97,50
á Casablanca.....	90,00	67,50	45,00	á Barcelona.....	150,00	120,00	97,50
á Mazagán.....	112,50	90,00	60,00	á Mazagán.....	37,50	30,00	22,50
á Saffi.....	120,00	97,50	60,00	á Saffi.....	45,00	37,50	30,00
á Mogador.....	135,00	112,50	82,50	á Mogador.....	67,50	52,50	37,50
á Canarias.....	187,50	150,00	135,00	á Canarias.....	165,00	127,50	112,50
De Tánger				De Mazagán			
á Ceuta.....	37,50	22,50	15,00	á Casablanca.....	37,50	30,00	22,50
á Río Martín.....	52,50	37,50	30,00	á Rabat.....	37,50	30,00	22,50
á Peñón Vélez.....	60,00	37,50	30,00	á Larache.....	82,50	52,50	40,50
á Alhucemas.....	60,00	37,50	30,00	á Tánger.....	97,50	75,00	52,50
á Melilla.....	67,50	48,00	33,00	á Ceuta.....	112,50	90,00	60,00
á Málaga.....	127,50	97,50	75,00	á Río Martín.....	112,50	90,00	60,00
á Almería.....	127,50	97,50	75,00	á Peñón Vélez.....	120,00	97,50	75,00
á Cartagena.....	127,50	97,50	75,00	á Alhucemas.....	120,00	97,50	75,00
á Alicante.....	127,50	97,50	75,00	á Melilla.....	120,00	97,50	75,00
á Valencia.....	127,50	97,50	75,00	á Málaga.....	172,50	135,00	105,00
á Tarragona.....	127,50	97,50	75,00	á Almería.....	172,50	135,00	105,00
á Barcelona.....	127,50	97,50	75,00	á Cartagena.....	172,50	135,00	105,00
á Larache.....	45,00	30,00	22,50	á Alicante.....	172,50	135,00	105,00
á Rabat.....	60,00	45,00	30,00	á Valencia.....	172,50	135,00	105,00
á Casablanca.....	75,00	60,00	37,50	á Tarragona.....	172,50	135,00	105,00
á Mazagán.....	97,50	75,00	52,50	á Barcelona.....	172,50	135,00	105,00
á Saffi.....	120,00	97,50	60,00	á Mazagán.....	37,50	30,00	22,50
á Mogador.....	135,00	112,50	82,50	á Saffi.....	52,50	37,50	30,00
á Canarias.....	187,50	150,00	135,00	á Mogador.....	67,50	52,50	37,50
				á Canarias.....	150,00	120,00	105,00

	1. ^a	2. ^a	3. ^a		1. ^a	2. ^a	3. ^a
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
De Saffi				De Mogador			
á Mazagán.....	37,50	30,00	22,50	á Valencia.....	210,00	172,50	120,00
á Casablanca.....	45,00	37,50	30,00	á Tarragona.....	210,00	172,50	120,00
á Rabat.....	67,50	52,50	37,50	á Barcelona.....	210,00	172,50	120,00
á Larache.....	90,00	67,50	45,00	á Canarias.....	112,50	90,00	75,00
á Tánger.....	120,00	97,50	60,00	De Las Palmas			
á Ceuta.....	120,00	97,50	60,00	á Santa Cruz Tenerife.....	45,00	22,50	10,50
á Río Martín.....	120,00	97,50	60,00	á Santa Cruz Palma.....	60,00	40,50	15,00
á Peñón Vélez.....	127,50	105,00	82,50	á Puerto de Cabras.....	31,50	24,00	7,50
á Alhucemas.....	127,50	105,00	82,50	á Arrecife.....	54,00	27,00	10,50
á Melilla.....	135,00	112,50	90,00	De Santa Cruz Tenerife			
á Málaga.....	187,50	150,00	112,50	á Las Palmas.....	45,00	22,50	10,50
á Almería.....	187,50	150,00	112,50	á Santa Cruz Palma.....	45,00	22,50	10,50
á Cartagena.....	187,50	150,00	112,50	á Puerto de Cabras.....	46,50	39,00	18,00
á Alicante.....	187,50	150,00	112,50	á Arrecife.....	51,00	42,00	18,00
á Valencia.....	183,50	150,00	111,50	De Santa Cruz Palma			
á Tarragona.....	187,50	150,00	112,50	á Las Palmas.....	60,00	49,50	15,00
á Barcelona.....	187,50	150,00	112,50	á Santa Cruz Tenerife.....	45,00	22,50	10,50
á Mogador.....	37,50	30,00	22,50	á Puerto de Cabras.....	60,00	33,00	16,50
á Canarias.....	112,50	90,00	75,00	á Arrecife.....	75,00	45,00	22,50
De Mogador				De Puerto de Cabras			
á Saffi.....	37,50	30,00	22,50	á Las Palmas.....	31,50	24,00	7,50
á Mazagán.....	52,50	37,50	30,00	á Santa Cruz Tenerife.....	46,50	39,00	18,00
á Casablanca.....	67,50	52,50	37,50	á Santa Cruz Palma.....	60,00	33,00	16,50
á Rabat.....	82,50	67,50	52,50	á Arrecife.....	18,00	12,00	6,00
á Larache.....	105,00	82,50	52,50	De Arrecife			
á Tánger.....	135,00	112,50	67,50	á Las Palmas.....	54,00	27,00	10,50
á Ceuta.....	135,00	112,50	67,50	á Santa Cruz Tenerife.....	51,00	42,00	18,00
á Río Martín.....	185,00	112,50	67,50	á Santa Cruz Palma.....	75,00	45,00	22,50
á Peñón Vélez.....	142,50	120,00	90,00	á Puerto de Cabras.....	18,00	12,00	6,00
á Alhucemas.....	142,50	120,00	90,00				
á Melilla.....	165,00	135,00	97,50				
á Málaga.....	210,00	172,50	120,00				
á Almería.....	210,00	172,50	120,00				
á Cartagena.....	210,00	172,50	120,00				
á Alicante.....	210,00	172,50	120,00				

CONDICIONES

PARA LA APLICACIÓN DE ESTAS TARIFAS

- 1.^a Los precios aplicados deben entenderse en pesetas, con impuestos incluidos y sin manutención.
 - 2.^a No se cobrará pasaje á los niños menores de dos años. Los de dos á siete años pagarán medio pasaje y entero los mayores de siete.
 - 3.^a Los pasajeros tienen derecho al transporte gratuito de 50 kilogramos de equipaje, y el exceso se cobrará á razón de una peseta por cada diez kilogramos ó fracción.
- La casa no responde del extravío ó pérdida del equipaje que el pasajero lleva á mano.
- El vapor sólo es responsable de una cantidad que no excederá de pesetas 50 por bulto de equipaje entregado al cui-

dato del buque y que sufra extravío. Se considerará como equipaje la ropa blanca y los efectos de uso ordinario del pasajero.

4.^a Los muebles y equipajes que se embarquen por conocimiento en los mismos vapores por sus dueños, pagarán el flete por la correspondiente tarifa de carga con el 25 por 100 de descuento.

5.^a A los Comisionistas y Agentes comerciales se les hará la bonificación del 30 por 100 sobre el precio del billete ordinario.

A los artistas que viajen en las clases 1.^a ó 2.^a y computen por lo menos ocho pasajes, se les hará un descuento del 20 por 100 sobre los precios de tarifa.

6.^a Los militares que viajen por su cuenta en los buques del contratista, disfrutará los beneficios siguientes, siempre que vayan provistos del correspon-

diente pasaporte ó documento que justifique su condición de militar:

a) En los precios de las tarifas generales de pasaje se les rebajará el 50 por 100, y el 25 por 100 á los individuos de su familia que viajen con ellos;

b) A cada billete se concede el derecho al transporte gratuito de 100 kilogramos de equipaje y el exceso lo abonarán á razón de 0,50 pesetas por cada diez kilogramos ó fracción.

c) Los muebles se valorarán con arreglo á la tarifa 3.^a de las generales de fletes.

d) En el servicio de fonda se le rebajará el 50 por 100 de la tarifa general.

7.^a Los billetes se despacharán en la Consignación hasta una hora antes de la anunciada para la salida del vapor, y al pasajero que embarque sin el correspondiente billete se le cobrará doble precio del señalado en estas tarifas.

TARIFA GENERAL DE MERCANCÍAS

(Para la aplicación de estas tarifas debe consultarse la tabla de aplicación.)

MERCANCÍAS	UNIDAD	Tarifa 1. ^a	Tarifa 2. ^a	Tarifa 3. ^a	Tarifa 4. ^a	Tarifa 5. ^a	Tarifa 6. ^a	Tarifa 7. ^a	Tarifa 8. ^a
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abanicos finos.....	100 kilogs.	8,75	7,80	7,00	6,25	5,30	4,35	3,45	3,05
— ordinarios.....	Idem.	3,50	3,10	2,80	2,45	2,10	1,95	1,80	1,55
Abacos.....	Idem.	2,55	2,40	2,10	2,00	1,90	1,65	1,55	1,50
Aceites en bocoyes.....	Uno.	35,00	31,25	28,50	24,35	20,95	19,35	17,50	15,50
— en barriles.....	100 kilogs.	4,35	3,95	3,50	3,10	2,60	2,30	2,10	1,95
— en cajas.....	Idem.	5,30	4,70	4,20	3,70	3,10	2,70	2,30	2,10
Acetunas.....	Idem.	3,50	3,10	2,60	2,45	2,10	1,95	1,80	1,55

MERCANCIAS	UNIDAD	Tarifa 1.ª	Tarifa 2.ª	Tarifa 3.ª	Tarifa 4.ª	Tarifa 5.ª	Tarifa 6.ª	Tarifa 7.ª	Tarifa 8.ª
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Acido sulfúrico, muriático, nítrico y carbónico.....	100 kilogs.	17,50	15,60	14,05	12,25	10,50	8,75	7,90	7,00
Aguardiente en bocoyes.....	Uno.	35,00	31,25	28,50	24,35	20,95	19,35	17,50	15,60
— en barriles.....	100 kilogs.	4,35	3,95	3,50	3,10	2,60	2,30	2,10	1,95
— en garrafas.....	Idem.	5,30	4,70	4,20	3,70	3,10	2,70	2,30	2,10
— en cajas.....	Idem.	5,30	4,70	4,20	3,70	3,10	2,70	2,30	2,10
Agua.....	Idem.	4,35	3,95	3,50	3,10	2,60	2,30	2,10	1,95
Ajos.....	Idem.	5,30	4,70	4,20	3,75	3,15	2,70	2,30	2,05
Alambre (hilo y tela).....	Idem.	3,15	2,80	2,40	2,15	2,05	1,90	1,70	1,60
Albayalde.....	Idem.	3,15	2,80	2,40	2,15	2,05	1,90	1,70	1,60
Alcaparras.....	Idem.	3,50	3,10	2,80	2,45	2,10	1,95	1,80	1,55
Alcohol en bocoyes.....	Uno.	35,00	31,25	28,50	24,35	20,95	19,35	17,50	15,60
— en cajas.....	100 kilogs.	5,30	4,70	4,20	3,70	3,15	2,70	2,30	2,05
Alfalfa seca.....	Metro cúbico.	17,50	16,90	15,60	15,00	14,05	13,15	12,20	11,25
Algarrobas.....	100 kilogs.	3,50	3,10	2,80	2,45	2,10	1,95	1,80	1,55
Alhucema.....	Idem.	3,50	3,10	2,80	2,45	2,10	1,95	1,80	1,55
Almagra.....	Idem.	4,40	3,95	3,50	3,05	2,65	2,30	2,05	1,95
Almendras cáscara.....	Idem.	5,30	4,70	4,20	3,75	3,15	2,70	2,30	2,05
— mondadas.....	Idem.	4,40	3,95	3,50	3,05	2,65	2,30	2,05	1,95
Almidón.....	Idem.	4,40	3,95	3,50	3,05	2,65	2,30	2,05	1,95
Alpargatas.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Alpiste.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Alumbre.....	Idem.	3,05	2,80	2,50	2,10	2,10	1,85	1,75	1,60
Anís.....	Idem.	8,75	7,80	7,00	6,25	5,30	4,35	3,45	3,05
Aparatos de electricidad.....	Metro cúbico.	26,25	23,75	20,60	19,70	18,45	17,05	15,30	14,05
Arbustos.....	Idem.	26,25	23,75	20,60	19,70	18,45	17,05	15,30	14,05
Armoniums.....	Uno.	52,50	46,90	41,90	37,10	31,60	25,25	23,10	20,95
Aros madera.....	Metro cúbico.	21,90	19,70	18,45	17,20	15,90	15,00	14,05	12,70
Arroz.....	100 kilogs.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Artículos de fotografía.....	Idem.	5,30	4,70	4,20	3,75	3,15	2,70	2,30	2,05
— de ortopedia.....	Metro cúbico.	43,75	39,40	35,00	30,85	26,25	22,60	20,90	19,40
— de electricidad.....	Idem.	26,25	23,75	20,60	19,70	18,45	17,05	15,30	14,05
Arvejones.....	100 kilogs.	3,60	3,15	2,80	2,40	2,05	1,95	1,75	1,60
Artefactos de estuco.....	Metro cúbico.	35,00	31,25	28,50	24,35	20,95	19,35	17,50	15,60
Avellanas cáscara.....	100 kilogs.	5,30	4,70	4,20	3,75	3,15	2,70	2,30	2,10
— mondadas.....	Idem.	4,40	3,95	3,50	3,05	2,65	2,30	2,05	1,95
Asfalto.....	Idem.	2,65	2,40	2,10	2,00	1,90	1,65	1,55	1,50
Automóviles (coche).....	Uno.	175,00	157,50	140,00	122,50	105,00	87,50	87,50	79,00
Azafrán.....	100 kilogs.	87,00	87,00	87,00	87,00	87,00	87,00	87,00	87,00
Azúcar.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Azufre.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Azulejos en cajas.....	Idem.	2,65	2,40	2,10	2,00	1,90	1,65	1,55	1,50
Afrecho.....	Idem.	2,65	2,40	2,10	2,00	1,90	1,65	1,55	1,50
Bacalao.....	Idem.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,65	2,30	2,05	1,95
Barniz.....	Idem.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,65	2,30	2,05	1,95
Barro obrado.....	Metro cúbico.	17,50	16,90	15,65	15,00	14,05	13,45	12,15	11,25
Barrenos.....	Idem.	35,00	31,25	28,50	24,35	20,95	19,35	17,50	15,60
Batería de cocina.....	100 kilogs.	8,75	7,80	7,00	6,25	5,30	4,35	3,45	3,05
Bencina en envase, metálico.....	Idem.	17,50	15,60	14,05	12,25	10,10	8,75	7,90	7,00
Betún.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Blanco de España.....	Metro cúbico.	30,85	27,50	24,70	21,25	20,60	18,45	17,40	15,00
Blondas y encojes.....	Idem.	43,75	39,40	35,00	30,85	26,25	24,05	20,90	19,25
Boatas.....	Idem.	26,25	23,75	20,60	19,70	18,45	17,05	15,30	14,05
Borax.....	100 kilogs.	3,15	2,80	2,40	2,15	2,00	1,90	1,70	1,60
Bordados.....	Metro cúbico.	43,75	39,40	35,00	30,85	26,25	24,05	20,90	19,25
Botellas vacías nuevas en sacas.....	100 kilogs.	3,50	3,10	2,80	2,45	2,10	1,95	1,80	1,55
— ídem en cajas.....	Metro cúbico.	17,50	16,90	15,65	15,00	14,05	13,45	12,15	11,25
— usadas.....	100 kilogs.	1,85	1,70	1,60	1,60	1,45	1,25	1,20	1,15
Brea vegetal.....	Idem.	4,40	3,95	3,60	3,05	2,65	2,35	2,05	1,95
Brezo en fardos.....	Metro cúbico.	26,25	23,75	20,60	19,70	18,45	17,05	15,20	14,05
Bronces.....	100 kilogs.	4,40	3,95	3,50	3,05	2,65	2,35	2,05	1,95
Bujías esteáricas.....	Idem.	4,40	3,95	3,50	3,05	2,65	2,35	2,05	1,95
Cacao.....	Idem.	5,30	4,70	4,20	3,75	3,15	2,70	2,30	2,10
Cacahuet en cáscara.....	Idem.	5,30	4,10	4,20	3,75	3,15	2,70	2,30	2,10
— mondado.....	Idem.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,65	2,30	2,10	1,95
Café.....	Idem.	5,30	4,70	4,20	3,75	3,15	2,70	2,30	2,10
Cal.....	Idem.	2,65	2,40	2,10	2,00	1,90	1,65	1,55	1,50
Calzado.....	Metro cúbico.	26,25	23,75	20,70	19,70	18,45	17,05	15,30	14,05
Camas de hierro.....	100 kilogs.	5,30	4,70	4,20	3,75	3,15	2,70	2,30	2,10
Camisería.....	Idem.	5,30	4,70	4,20	3,75	3,15	2,70	2,30	2,10
Canela.....	Idem.	5,30	4,70	4,20	3,75	3,15	2,70	2,30	2,10
Cáñamo obrado.....	Idem.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,65	2,30	2,05	1,95
Cápsulas para botellas.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Caracteres de imprenta.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Carbón en sacos.....	Idem.	2,70	2,45	2,10	1,95	1,85	1,70	1,60	1,45
Carburo de calcio.....	Idem.	8,75	7,80	7,00	6,25	5,30	4,35	3,45	3,05
Carros.....	Uno.	105,00	96,25	88,50	86,25	70,00	62,50	52,50	43,75
Carruajes de dos ruedas.....	Idem.	70,00	62,50	55,25	48,75	42,50	35,00	35,00	31,90
— de cuatro ídem.....	Idem.	87,50	83,50	79,00	70,00	62,50	52,50	52,50	43,75
Cartón ordinario.....	100 kilogs.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,65	2,30	2,05	1,95

MERCANCIAS	UNIDAD	Tarifa 1.ª	Tarifa 2.ª	Tarifa 3.ª	Tarifa 4.ª	Tarifa 5.ª	Tarifa 6.ª	Tarifa 7.ª	Tarifa 8.ª
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cartón para tejados.....	100 kilogs.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,65	2,30	2,05	1,95
Castañas.....	Idem.	3,60	3,15	2,90	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Cebada.....	Idem.	3,60	3,15	2,90	2,47	2,15	1,95	1,75	1,60
Cebollas.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Cedacera.....	Metro cúbico.	35,00	31,25	28,50	24,35	20,95	19,85	17,50	15,60
Cemento.....	100 kilogs.	2,65	2,40	2,10	2,00	1,90	1,65	1,55	1,50
Cera en rama.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Cera labrada.....	Idem.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,65	2,35	2,10	1,95
Cerillas fosfóricas.....	Metro cúbico.	87,50	83,10	78,75	74,40	70,00	65,60	61,25	56,90
Cerveza en barriles.....	100 kilogs.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,65	2,35	2,10	1,95
— en cajas.....	Idem.	5,30	4,70	4,20	3,75	3,15	2,70	2,35	2,10
Cepillos.....	Metro cúbico.	26,75	23,75	20,60	19,70	18,45	17,05	15,30	14,05
Chocolata.....	100 kilogs.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,65	2,35	2,10	1,95
Chufas.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Clavazón.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Crañ vegetal.....	Metro cúbico.	26,25	23,75	20,60	19,75	18,45	17,05	15,30	14,05
Cobre en planchas.....	100 kilogs.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,65	2,35	2,10	1,95
— labrado.....	Idem.	7,20	6,60	5,95	5,00	4,40	3,75	3,05	2,80
Cola.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Colchonetas.....	Metro cúbico.	27,50	24,40	21,25	19,70	18,45	17,20	15,30	14,05
Coloniales.....	100 kilogs.	5,30	4,70	4,20	3,75	3,15	2,70	2,30	2,10
Columnas y Járceas.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Caminos.....	Idem.	7,20	6,60	5,95	5,00	4,40	3,75	3,15	2,70
Conajos.....	Uno.	0,90	0,80	0,75	0,60	0,50	0,45	0,40	0,40
Conservas, pescado.....	100 kilogs.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,65	2,30	2,10	1,95
— vegetales.....	Idem.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,65	2,30	2,10	1,95
Corbatas.....	Idem.	5,30	4,70	4,20	3,75	3,15	2,70	2,30	2,10
Cordelería.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Cuadros al óleo.....	Metro cúbico.	131,25	117,50	105,00	91,90	78,75	65,60	52,50	43,75
Cubos de hierro atados.....	100 kilogs.	5,30	4,70	4,20	3,75	3,15	2,70	2,30	2,10
Cuerdas de guitarra.....	Metro cúbico.	43,75	38,90	35,00	30,60	25,25	23,10	20,90	19,40
Cueros sin curtir.....	100 kilogs.	5,30	4,70	4,20	3,75	3,15	2,70	2,35	2,10
— curtidos.....	Idem.	7,20	6,60	5,95	5,00	4,40	3,75	3,15	2,80
Cuchillería.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Curvas y radios para ruedas.....	Idem.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,65	2,35	2,10	1,95
Cristal hueco.....	Metro cúbico.	35,00	31,25	28,50	25,00	21,25	19,35	17,50	15,70
Cereales.....	100 kilogs.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Corcho en planchas.....	Metro cúbico.	26,25	23,75	20,60	19,70	18,45	17,05	15,30	14,05
— en tapones.....	Idem.	26,25	23,75	20,60	19,70	18,45	17,05	15,30	14,05
Dátiles.....	100 kilogs.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Desperdicios algodón.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Desincrustante.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Drogas.....	Idem.	5,30	4,70	4,20	3,75	3,45	3,15	2,50	2,15
Dulces.....	Idem.	5,30	4,70	4,20	3,75	3,45	3,15	2,50	2,15
Embarcaciones de vela ó remo hasta 10 metros.....	Una.	175,00	157,50	146,00	131,25	122,50	113,75	105,00	96,25
— hasta siete metros.....	Idem.	131,25	122,50	113,75	105,00	96,25	87,50	78,75	70,00
— hasta cuatro ídem.....	Idem.	87,50	83,10	78,75	74,40	70,00	65,60	61,25	56,90
Embutidos.....	100 kilogs.	5,30	4,70	4,20	3,75	3,15	2,70	2,50	2,15
Encurtidos.....	Idem.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,75	2,50	2,10	1,95
Equipajes.....	Metro cúbico.	35,00	31,40	28,15	25,00	21,25	19,35	17,50	15,60
Escobas.....	Docena.	0,90	0,80	0,70	0,60	0,50	0,40	0,40	0,40
Esparto manojos.....	100 kilogs.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,65	2,35	2,10	1,90
Espejos.....	Metro cúbico.	35,00	31,40	28,15	24,50	21,25	19,35	17,50	15,60
Esponjas.....	Idem.	26,25	23,75	21,70	19,70	18,45	16,70	15,30	14,05
Espuertas y serones de esparto nuevos.....	100 kilogs.	5,30	4,70	4,20	3,75	3,15	2,70	2,35	2,10
— usados.....	Idem.	2,65	2,40	2,10	2,00	1,90	1,65	1,50	1,50
Estaño.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Estearina.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Esteras.....	Idem.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,65	2,35	2,15	1,90
Encargos.....	Uno.	7,20	7,20	5,90	5,90	3,45	3,45	3,45	3,45
Ferretería.....	100 kilogs.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,65	2,35	2,10	1,90
Flores artificiales.....	Metro cúbico.	35,00	31,35	28,50	25,00	20,95	19,85	17,50	15,60
Frijoles.....	100 kilogs.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Fruta fresca.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Fundas paja.....	Metro cúbico.	26,25	23,75	20,60	19,70	18,75	17,20	15,30	14,05
Galletas.....	100 kilogs.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,65	2,35	2,10	1,90
Gallinas.....	Una.	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,30	0,30
Ganado caballar.....	Uno.	105,00	94,50	84,05	78,45	62,50	52,50	43,75	43,75
— mular.....	Idem.	105,00	94,50	84,05	78,45	62,50	52,50	43,75	43,75
— asnal.....	Idem.	26,25	23,75	20,70	19,70	18,45	17,10	15,30	14,05
— vacuno.....	Idem.	35,00	31,25	28,50	24,35	2,95	19,35	17,50	15,60
— de cerda.....	Idem.	17,50	16,80	15,20	15,00	14,05	13,10	12,20	11,60
— lanar.....	Idem.	7,50	6,60	6,15	5,30	4,70	4,40	4,10	3,45
Garbanzos.....	100 kilogs.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Garrapas vacías hasta 10 litros.....	Una.	0,40	0,30	0,30	0,25	0,25	0,20	0,20	0,20
— hasta 20 litros.....	Idem.	0,40	0,35	0,35	0,30	0,30	0,25	0,25	0,25
— hasta 30 ídem.....	Idem.	0,50	0,40	0,40	0,35	0,35	0,30	0,30	0,30
Géneros de punto.....	100 kilogs.	5,30	4,70	4,20	3,75	3,15	2,70	2,35	2,10
Goma copal.....	Idem.	5,30	4,70	4,20	3,75	3,15	2,70	2,35	2,10

MERCANCIAS	UNIDAD	Tarifa 1. ^a	Tarifa 2. ^a	Tarifa 3. ^a	Tarifa 4. ^a	Tarifa 5. ^a	Tarifa 6. ^a	Tarifa 7. ^a	Tarifa 8. ^a
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Gorras.....	100 kilogs.	5,30	4,70	4,20	3,75	3,15	2,70	2,35	2,10
Grasa en barriles.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Guantería.....	Idem.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,65	2,35	2,10	1,90
Guarnicionería.....	Idem.	8,75	7,80	7,00	6,25	5,30	4,25	3,45	3,05
Guitarras.....	Metro cúbico.	35,00	31,25	28,50	25,00	20,95	19,35	17,50	15,60
Habas secas.....	100 kilogs.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,75	2,35	2,10	1,90
Habichuelas.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Harina.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Hierro en barras.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Hilaza.....	Idem.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,75	2,35	2,10	1,90
Hilo en carretes.....	Idem.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,75	2,35	2,10	1,90
Higos.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Hoja de lata labrada.....	Metro cúbico.	26,25	23,75	20,70	19,50	18,50	16,20	15,30	14,05
Hojas de laurel.....	100 kilogs.	8,75	7,80	7,00	6,25	5,30	4,35	3,45	3,05
Hortalizas.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Huacales desarmados.....	Idem.	1,80	1,65	1,60	1,45	1,45	1,25	1,15	1,15
Huevos en cajas.....	Idem.	6,25	5,85	4,70	4,40	3,55	3,15	2,70	2,15
Heces de vino.....	Idem.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,65	2,35	2,15	1,90
Imágenes.....	Metro cúbico.	43,75	39,35	35,00	30,60	26,25	23,10	20,90	19,90
Impermeables.....	100 kilogs.	5,30	4,70	4,20	3,75	3,15	2,70	2,35	2,10
Impresos.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Instrumentos de música.....	Metro cúbico.	43,75	39,35	35,00	30,60	26,25	23,10	20,90	19,90
Jabón.....	100 kilogs.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Jarabes.....	Idem.	5,30	4,70	4,20	3,75	3,15	2,70	2,35	2,10
Jarcia abacá.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Joyas (sobre su valor).....	Por 100.	2,60	2,60	2,60	2,60	2,60	2,00	2,60	2,60
Juguetes.....	Metro cúbico.	35,00	31,25	28,50	25,00	20,25	19,35	17,50	15,60
Ladrillos á granel.....	100 kilogs.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Lana.....	Idem.	7,20	6,25	5,65	5,00	4,40	3,45	3,15	2,80
Latón en planchas.....	Idem.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,80	2,35	2,15	1,90
Legumbres frescas.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Lejías.....	Idem.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,65	2,35	2,15	1,90
Lentejas.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,65	2,15	1,95	1,75	1,60
Libros.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Licores.....	Idem.	5,30	4,70	4,20	3,75	3,15	2,70	2,35	2,10
Litografías.....	Idem.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,75	2,35	2,15	1,90
Loza.....	Idem.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,75	2,35	2,15	1,90
Madera labrada para muebles.....	Idem.	5,30	4,70	4,20	3,75	3,15	2,70	2,35	2,10
— para carpintería y construcción.....	Idem.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,75	2,35	2,15	1,90
Maquinaria.....	Opción.	3,60	3,15	2,80	2,50	2,15	1,95	1,75	1,60
Mármol labrado.....	Idem.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,75	2,35	2,15	1,90
— en tablas.....	100 kilogs.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,75	2,35	2,15	1,90
— triturado y en polvo.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Melones.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Mercería.....	Idem.	5,30	4,70	4,20	3,75	3,15	2,70	2,35	2,10
Metálico (sobre su valor).....	Por 100.	1/4	1/4	1/4	1/2	1/2	1/2	1/4	1/4
Mimbre obrado.....	Metro cúbico.	26,25	23,75	20,95	19,70	18,45	17,20	15,30	14,00
Minio.....	100 kilogs.	2,70	2,25	2,15	1,90	1,80	1,65	1,60	1,45
Metal blanco.....	Idem.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,75	2,35	2,15	1,90
Modelos moldura y yeso.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Morteros mármol.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Muebles nuevos.....	Metro cúbico.	30,60	27,50	25,00	21,25	20,00	18,45	16,55	15,00
— usados.....	Idem.	26,25	23,75	20,90	19,65	18,45	17,20	15,30	14,05
Muñecas.....	Idem.	55,00	31,25	28,50	25,00	20,95	19,35	17,50	15,60
Mínimum por conocimiento.....	Idem.	17,50	15,60	14,05	12,20	10,60	8,75	6,90	6,90
Naipes.....	100 kilogs.	4,40	3,95	3,35	3,05	2,75	2,50	2,15	1,90
Naranjas.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Nueces.....	Idem.	5,30	4,70	4,20	3,75	3,15	2,80	2,35	2,10
Ocre.....	Idem.	2,70	2,25	2,10	1,90	1,80	1,65	1,60	1,45
Orégano.....	Idem.	5,30	4,70	4,20	3,75	3,15	2,80	2,35	2,10
Paja.....	Metro cúbico.	17,50	16,85	15,95	15,00	14,40	13,10	12,20	12,20
Papel para envolver.....	100 kilogs.	3,05	2,80	2,50	2,35	2,10	1,75	1,55	1,60
— para escribir.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
— para fumar.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
— para imprimir.....	Idem.	3,05	2,80	2,50	2,35	2,15	1,90	1,70	1,60
— pintado.....	Idem.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,75	2,35	2,15	1,90
Paraguas.....	Idem.	5,30	4,70	4,20	3,75	3,15	2,80	2,35	2,10
Pasas.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Pasta de coco.....	Idem.	3,05	2,80	2,50	2,35	2,15	1,95	1,75	1,60
— para rodillos.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
— para sopa.....	Idem.	5,30	4,70	4,20	3,75	3,15	2,80	2,35	2,10
Patatas.....	Idem.	3,05	2,80	2,50	2,35	2,15	1,90	1,70	1,60
Pavos.....	Uno.	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,50	0,50
Perdices.....	Una.	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20
Perdigonos.....	100 kilogs.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Perfumería.....	Idem.	5,30	4,70	4,20	3,75	3,15	2,80	2,35	2,15
Pianos.....	Uno.	87,50	87,50	81,25	68,50	62,50	52,50	43,75	43,75
Piedras.....	100 kilogs.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
— de litografía.....	Idem.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,75	2,35	2,15	1,90
Pieles de abrigo.....	Metro cúbico.	43,75	39,40	35,00	30,60	26,25	23,75	21,20	19,40

MERCANCIAS	UNIDAD	Tarifa 1. ^a	Tarifa 2. ^a	Tarifa 3. ^a	Tarifa 4. ^a	Tarifa 5. ^a	Tarifa 6. ^a	Tarifa 7. ^a	Tarifa 8. ^a
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Pimentón.....	100 kilogs.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,75	2,35	2,15	1,90
Pinturas en pasta.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
— en polvo.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Piperio vacío: bocoyes.....	Unc.	7,80	6,90	6,25	5,60	4,40	3,75	3,15	2,80
— medios bocoyes.....	Idem.	4,40	4,05	3,75	3,15	2,80	2,15	1,90	1,90
— barriles.....	Idem.	4,40	4,05	3,75	3,15	2,80	2,15	1,90	1,90
Plantas vivas.....	100 kilogs.	8,75	7,60	7,00	6,25	5,30	4,35	3,45	3,05
Plomo.....	Metro cúbico.	26,25	23,75	21,25	19,70	18,45	17,20	15,30	14,05
Plumeros.....	100 kilogs.	3,60	3,15	2,80	2,65	2,15	1,95	1,75	1,60
Porcelana.....	Metro cúbico.	35,00	31,25	28,50	25,00	20,95	19,35	17,50	15,00
Postes telegráficos.....	Idem.	43,75	39,40	35,00	30,60	26,25	23,60	21,15	19,40
Productos farmacéuticos.....	100 kilogs.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Puertas hierro.....	Idem.	5,30	4,70	4,20	3,75	3,15	2,30	2,35	2,15
Quesos.....	Idem.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,75	2,35	2,15	1,90
Quincalla.....	Idem.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,75	2,35	2,15	1,90
Resina.....	Metro cúbico.	35,00	31,90	28,10	25,00	21,25	19,40	17,50	15,00
Ropa usada.....	100 kilogs.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Sacos vacíos nuevos.....	Idem.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,75	2,35	2,15	1,90
— usados.....	Idem.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,75	2,35	2,15	1,90
Salazones.....	Idem.	3,05	2,50	2,15	1,90	1,75	1,65	1,60	1,50
Sal común.....	Idem.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,75	2,35	2,15	1,90
Salvado.....	Idem.	3,05	2,50	2,15	1,90	1,75	1,65	1,60	1,50
Sebo en cajas.....	Idem.	3,80	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Semillas.....	Idem.	3,80	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Serrín de corcho.....	Idem.	3,80	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Silicato.....	Metro cúbico.	26,25	23,75	21,25	19,70	18,45	17,30	15,30	14,05
Sillas hierro en fardos.....	100 kilogs.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
— de madera en fardos.....	Idem.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,75	2,35	2,15	1,90
Sombreros.....	Metro cúbico.	17,50	16,60	15,60	15,00	14,05	13,10	12,50	11,60
Somiers armados.....	Idem.	35,00	31,25	28,50	25,00	20,95	19,35	17,50	15,60
— desarmados.....	Idem.	30,50	27,50	25,00	21,25	20,00	18,45	16,60	14,05
Suela en fardos.....	100 kilogs.	5,30	4,70	4,20	3,75	3,15	2,30	2,35	2,15
Sulfato de hierro.....	Idem.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,75	2,35	2,15	1,90
Tablones madera.....	Idem.	3,05	2,50	2,15	1,90	1,75	1,65	1,60	1,50
Talabartería.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Talco mineral.....	Idem.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,75	2,35	2,15	1,90
Tapones corcho.....	Idem.	3,80	3,15	2,80	2,45	2,17	1,95	1,75	1,60
Tejas barro.....	Metro cúbico.	26,25	23,75	21,25	19,20	18,45	16,90	15,30	14,05
— cartón.....	100 kilogs.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,75	2,35	2,15	1,90
Tejidos.....	Idem.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,75	2,35	2,15	1,90
— de seda.....	Idem.	5,30	4,70	4,20	3,75	3,15	2,80	2,35	2,15
Tierra para industria.....	Idem.	13,15	11,90	10,60	9,40	8,10	6,55	5,30	4,40
— refractaria.....	Idem.	3,05	2,50	2,15	1,90	1,75	1,65	1,60	1,45
Tinta.....	Idem.	3,05	2,50	2,15	1,90	1,75	1,55	1,60	1,45
Traviesas.....	Idem.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,75	2,35	2,15	1,90
Trajes viejos.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Tripas en barriles.....	Idem.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Tubos de goma.....	Idem.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,75	2,35	2,15	1,90
— de hierro asfaltado.....	Idem.	5,30	4,70	4,20	3,75	3,15	2,80	2,35	2,15
Turrón.....	Idem.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,75	2,35	2,15	1,90
Valores, sobre su importe.....	Idem.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,75	2,35	2,15	1,90
Velamen.....	Por 100.	1/4	1/4	1/4	1/2	1/2	1/2	1/4	1/4
Velamen.....	100 kilogs.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,75	2,35	2,15	1,90
Vestidos.....	Metro cúbico.	35,00	31,25	28,50	24,35	20,95	19,35	17,50	15,60
Vidrio hueco.....	Idem.	26,25	23,75	21,25	19,20	18,45	17,20	15,30	14,05
— plano.....	100 kilogs.	3,60	3,15	2,80	2,45	2,15	1,95	1,75	1,60
Vino en bocoyes.....	Unc.	30,50	27,50	25,00	21,25	19,20	18,45	16,90	15,00
— en medios idem.....	Idem.	15,60	14,40	13,15	10,95	10,60	9,70	8,75	7,85
— en barriles.....	100 kilogs.	4,40	3,95	3,55	3,05	2,75	2,35	2,15	1,90
— en cajas.....	Idem.	5,30	4,70	4,20	3,75	3,15	2,80	2,35	2,15
Yeso.....	Idem.	3,05	2,50	2,15	1,90	1,75	1,65	1,60	1,45

CONDICIONES

QUE DEBEN TENERSE PRESENTES PARA LA APLICACIÓN DE ESTAS TARIFAS

1.^a A los precios señalados en las tarifas se les aumentarán los impuestos de transportes, de timbre, etc., etc.

2.^a Los bultos cuyo volumen exceda de un metro cúbico ó 1.000 kilogramos de peso, pagarán precio convencional, así como también aquellos otros que por su longitud sean de difícil carga.

3.^a A las mercancías que se hayan declarado con denominación distinta ó con

menos peso, menor volumen del que realmente tengan, se les aplicará doble flete del que según tarifa les corresponda.

4.^a Por ser vapores afectos al servicio del Estado, no transportarán más explosivos ni substancias inflamables que las ordenadas por el mismo.

TABLAS PARA LA APLICACIÓN DE TARIFAS DE FLETES

Grupo 1.º—Tabla para la aplicación de la tarifa de fletes entre Málaga-Melilla y escalas.

De Málaga		De Chafarinas		De Alhucemas	
	Tarifa.		Tarifa.		Tarifa.
á Melilla.....	6	á Cabo de Agua.....	7	á Peñón Vélez.....	7
á Chafarinas.....	5	á La Restinga.....	7	á Melilla.....	5
á Cabo de Agua.....	5	á Melilla.....	6	á Málaga.....	4
á La Restinga.....	5	á Málaga.....	5	De Peñón Vélez	
á Alhucemas.....	4	De Cabo de Agua		á Melilla.....	5
á Peñón Vélez.....	4	á La Restinga.....	7	á Málaga.....	4
De Melilla		á Melilla.....	6		
á Málaga.....	6	á Málaga.....	5		
á Chafarinas.....	6	De la Restinga			
á Cabo de Agua.....	6	á Melilla.....	6		
á La Restinga.....	6	á Málaga.....	5		
á Alhucemas.....	5				
á Peñón Vélez.....	5				

Grupo 2.º—Tabla para la aplicación de la tarifa de fletes entre Barcelona-Melilla y escalas.

De Barcelona		De Almería		De Melilla	
	Tarifa.		Tarifa.		Tarifa.
á Valencia.....	7	á Alborán.....	5	á Almería.....	6
á Almería.....	5	á Melilla.....	6	á Barcelona.....	4
á Alborán.....	4	á Málaga.....	8	De Málaga	
á Melilla.....	4	á Barcelona.....	5	á Barcelona.....	5
De Valencia		De Alborán			
á Almería.....	6	á Melilla.....	5		
á Alborán.....	4	á Almería.....	5		
á Melilla.....	4	á Barcelona.....	4		

Grupo 3.º—Tabla para la aplicación de la tarifa de fletes entre Barcelona, Canarias y puertos intermedios.

De Barcelona		De Valencia		De Cartagena	
	Tarifa.		Tarifa.		Tarifa.
á Tarragona.....	8	á Tarragona.....	7	á Alicante.....	8
á Valencia.....	7	á Barcelona.....	7	á Valencia.....	7
á Alicante.....	6	á Alicante.....	8	á Tarragona.....	6
á Cartagena.....	6	á Cartagena.....	7	á Barcelona.....	6
á Almería.....	5	á Almería.....	6	á Almería.....	5
á Málaga.....	5	á Málaga.....	5	á Málaga.....	7
á Melilla.....	4	á Melilla.....	4	á Melilla.....	5
á Alhucemas.....	4	á Alhucemas.....	4	á Alhucemas.....	4
á Peñón Vélez.....	4	á Peñón Vélez.....	4	á Peñón Vélez.....	4
á Río Martín.....	4	á Río Martín.....	4	á Río Martín.....	5
á Ceuta.....	4	á Ceuta.....	4	á Ceuta.....	5
á Tánger.....	4	á Tánger.....	4	á Tánger.....	5
á Larache.....	2	á Larache.....	2	á Larache.....	3
á Rabat.....	2	á Rabat.....	2	á Rabat.....	3
á Casablanca.....	3	á Casablanca.....	3	á Casablanca.....	4
á Mazagán.....	2	á Mazagán.....	2	á Mazagán.....	3
á Saffi.....	2	á Saffi.....	2	á Saffi.....	3
á Mogador.....	2	á Mogador.....	2	á Mogador.....	3
á cualquiera de los puertos de Canarias.....	1	á cualquiera de los puertos de Canarias.....	1	á cualquiera de los puertos de Canarias.....	2
De Tarragona		De Alicante		De Almería	
á Barcelona.....	8	á Valencia.....	8	á Cartagena.....	8
á Valencia.....	7	á Tarragona.....	7	á Alicante.....	7
á Alicante.....	7	á Barcelona.....	6	á Valencia.....	6
á Cartagena.....	6	á Cartagena.....	8	á Tarragona.....	5
á Almería.....	5	á Almería.....	7	á Barcelona.....	5
á Málaga.....	5	á Málaga.....	6	á Málaga.....	8
á Melilla.....	4	á Melilla.....	5	á Melilla.....	6
á Alhucemas.....	4	á Alhucemas.....	4	á Alhucemas.....	4
á Peñón Vélez.....	4	á Peñón Vélez.....	4	á Peñón Vélez.....	4
á Río Martín.....	4	á Río Martín.....	5	á Río Martín.....	5
á Ceuta.....	4	á Ceuta.....	5	á Ceuta.....	5
á Tánger.....	4	á Tánger.....	5	á Tánger.....	5
á Larache.....	2	á Larache.....	3	á Larache.....	3
á Rabat.....	2	á Rabat.....	3	á Rabat.....	3
á Casablanca.....	3	á Casablanca.....	4	á Casablanca.....	4
á Mazagán.....	2	á Mazagán.....	3	á Mazagán.....	3
á Saffi.....	2	á Saffi.....	3	á Saffi.....	3
á Mogador.....	2	á Mogador.....	3	á Mogador.....	3
á cualquiera de los puertos de Canarias.....	1	á cualquiera de los puertos de Canarias.....	2	á cualquiera de los puertos de Canarias.....	2

De Málaga	Tarifa
á Almería	8
á Cartagena	7
á Alicante	6
á Valencia	5
á Tarragona	5
á Barcelona	5
á Melilla	6
á Alhucemas	4
á Peñón Vélez	4
á Río Martín	5
á Ceuta	5
á Tánger	5
á Larache	3
á Rabat	3
á Casablanca	4
á Mazagán	3
á Saffi	3
á Mogador	3
á Cualquiera de los puertos de Canarias	2

De Melilla	Tarifa
á Málaga	6
á Almería	6
á Cartagena	5
á Alicante	5
á Valencia	4
á Tarragona	4
á Barcelona	4
á Alhucemas	5
á Peñón Vélez	5
á Río Martín	6
á Ceuta	6
á Tánger	6
á Larache	5
á Rabat	5
á Casablanca	5
á Mazagán	5
á Saffi	5
á Mogador	4
á Cualquiera de los puertos de Canarias	4

De Alhucemas y Peñón de Vélez	Tarifa
á Melilla	5
á Málaga	4
á Almería	4
á Cartagena	4
á Alicante	4
á Valencia	4
á Tarragona	4
á Barcelona	4
á Río Martín	7
á Ceuta	7
á Tánger	7
á Larache	4
á Rabat	4
á Casablanca	4
á Mazagán	4
á Saffi	4
á Mogador	3
á Cualquiera de los puertos de Canarias	3

De Río Martín	Tarifa
á Peñón Vélez	7
á Alhucemas	7
á Melilla	7
á Málaga	5
á Almería	5
á Cartagena	5
á Alicante	5
á Valencia	4
á Tarragona	4
á Barcelona	4
á Ceuta	7
á Tánger	7
á Larache	5
á Rabat	5
á Casablanca	5
á Mazagán	4
á Saffi	4
á Mogador	4
á Cualquiera de los puertos de Canarias	3

De Ceuta	Tarifa
á Río Martín	7
á Peñón Vélez	7
á Alhucemas	7
á Melilla	7
á Málaga	5
á Almería	5
á Cartagena	5
á Alicante	5
á Valencia	4
á Tarragona	4
á Barcelona	4
á Tánger	7
á Larache	5
á Rabat	5
á Casablanca	5
á Mazagán	4
á Saffi	4
á Mogador	4
á Cualquiera de los puertos de Canarias	3

De Tánger	Tarifa
á Ceuta	7
á Río Martín	7
á Peñón Vélez	7
á Alhucemas	7
á Melilla	7
á Málaga	5
á Almería	5
á Cartagena	5
á Alicante	5
á Valencia	4
á Tarragona	4
á Barcelona	4
á Larache	5
á Rabat	5
á Casablanca	5
á Mazagán	4
á Saffi	4
á Mogador	4
á Cualquiera de los puertos de Canarias	3

De Larache	Tarifa
á Tánger	5
á Ceuta	5
á Río Martín	5
á Peñón Vélez	4
á Alhucemas	4
á Melilla	5
á Málaga	3
á Almería	3
á Cartagena	3
á Alicante	3
á Valencia	2
á Tarragona	2
á Barcelona	2
á Rabat	7
á Casablanca	7
á Mazagán	6
á Saffi	6
á Mogador	5
á Cualquiera de los puertos de Canarias	4

De Rabat	Tarifa
á Larache	7
á Tánger	5
á Ceuta	5
á Río Martín	5
á Peñón Vélez	4
á Alhucemas	4
á Melilla	5
á Málaga	3
á Almería	3
á Cartagena	3
á Alicante	3
á Valencia	2
á Tarragona	2
á Barcelona	2
á Casablanca	7
á Mazagán	7
á Saffi	6
á Mogador	5
á Cualquiera de los puertos de Canarias	4

De Casablanca	Tarifa
á Rabat	7
á Larache	7
á Tánger	5
á Ceuta	5
á Río Martín	5
á Peñón Vélez	4
á Alhucemas	4
á Melilla	5
á Málaga	4
á Almería	4
á Cartagena	4
á Alicante	4
á Valencia	3
á Tarragona	3
á Barcelona	3
á Mazagán	7
á Saffi	6
á Mogador	5
á cualquiera de los puertos de Canarias	4

De Mazagán	Tarifa
á Casablanca	7
á Rabat	7
á Larache	6
á Tánger	4
á Ceuta	4
á Río Martín	4
á Peñón Vélez	4
á Alhucemas	4
á Melilla	5
á Málaga	3
á Almería	3
á Cartagena	3
á Alicante	3
á Valencia	2
á Tarragona	2
á Barcelona	2
á Saffi	6
á Mogador	5
á cualquiera de los puertos de Canarias	4

De Saffi	Tarifa
á Mazagán	6
á Casablanca	6
á Rabat	6
á Larache	6
á Tánger	4
á Ceuta	4
á Río Martín	4
á Peñón Vélez	4
á Alhucemas	4
á Melilla	5
á Málaga	3
á Almería	3
á Cartagena	3
á Alicante	3
á Valencia	2
á Tarragona	2
á Barcelona	2
á Mogador	5
á cualquiera de los puertos de Canarias	4

De Mogador	Tarifa
á Saffi	5
á Mazagán	5
á Casablanca	5
á Rabat	5
á Larache	5
á Tánger	4
á Ceuta	4
á Río Martín	4
á Peñón Vélez	3
á Alhucemas	3
á Melilla	4
á Málaga	3
á Almería	3
á Cartagena	3
á Alicante	3
á Valencia	2
á Tarragona	2
á Barcelona	2
á cualquiera de los puertos de Canarias	4

Tarifa	Tarifa
De Las Palmas	De Arrecife
á Puerto de Cabras..... 7	á Puerto de Cabras..... 3
á Santa Cruz de Tenerife..... 7	á Las Palmas..... 6
á Santa Cruz de la Palma..... 6	á Santa Cruz de Tenerife..... 5
á Arrecife..... 6	á Santa Cruz de la Palma..... 4
De Puerto de Cabras	De Algeciras
á Arrecife..... 8	á Ceuta..... 7
á Las Palmas..... 7	á Tánger..... 6
á Santa Cruz de Tenerife..... 6	
á Santa Cruz de la Palma..... 5	
De Santa Cruz de la Palma	
á Las Palmas..... 6	
á Puerto de Cabras..... 5	
á Arrecife..... 4	
á Santa Cruz de Tenerife..... 7	
De Santa Cruz de Tenerife	
á Santa Cruz de la Palma..... 7	
á Las Palmas..... 7	
á Puerto de Cabras..... 6	
á Arrecife..... 5	

CONDICIONES

QUE DEBEN TENERSE PRESENTES
PARA LA APLICACIÓN DE ESTAS TARIFAS

1.^a A los precios señalados en las tarifas se les aumentarán los impuestos de transporte, de timbre, etc., etc.

2.^a Los bultos cuyo volumen exceda de dos metros cúbicos, sin llegar á tres, pagarán un aumento de 25 por 100 sobre el precio señalado en la correspondiente tarifa. Los que excedan de tres metros, pagarán precio convencional, así como también aquellos otros que por su longitud sean de difícil carga.

3.^a Los bultos que pesen de 1.000 á 2.000 kilogramos, pagarán un aumento de 25 por 100; de 2.000 á 3.000 kilogramos, el 50 por 100, y los que excedan de 3.000, precios convencionales.

4.^a A las mercancías que se hayan declarado con denominación distinta, con menos peso ó menor volumen del que realmente tengan, se les aplicará doble flete del que según tarifa les corresponda.

5.^a Por ser vapores afectos al servicio del Estado, no transportarán más explosivos ni substancias inflamables que los ordenados por el mismo.

TARIFA ESPECIAL PARA EL TRANSPORTE DE MATERIAL DE GUERRA

Tabla especial para el transporte de material de guerra entre los diferentes puertos que se fijan en la tabla de aplicación, deducido el 50 por 100 que señala el artículo 5.^o del pliego de condiciones

MERCANCÍAS	UNIDAD	TARIFA 1. ^a	TARIFA 2. ^a	TARIFA 3. ^a	TARIFA 4. ^a
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Armones sin municiones.....	Uno.	50,00	30,00	25,00	20,00
— con ídem.....	Idem.	65,00	50,00	40,00	30,00
Atalajes, menajes, arreos de tiro.....	100 kilogs.	3,75	3,10	2,50	1,90
Alambre.....	Idem.	1,90	1,25	0,95	0,65
Alpargatas.....	Idem.	2,50	1,90	1,25	1,00
Armas blancas.....	Idem.	5,00	3,75	2,50	1,90
Algarrobas.....	Idem.	2,50	1,90	1,25	1,00
Alfalfa (por peso).....	Idem.	3,65	3,50	3,10	3,00
Alfalfa.....	Metro cúbico.	12,50	10,00	8,75	7,50
Arena y tierra.....	100 kilogs.	1,50	1,25	1,15	1,00
Aeroplanos desarmados.....	Metro cúbico.	16,00	14,00	12,00	10,00
Bancos y banquillos de hierro.....	100 kilogs.	3,75	2,50	1,90	1,25
Biplanos desarmados.....	Metro cúbico.	16,00	14,00	12,00	10,00
Bombonas vacías.....	100 kilogs.	6,00	5,00	4,00	3,00
Cañones de campaña desmontados.....	Idem.	8,00	6,00	4,00	3,00
Carros sección para municiones.....	Uno.	50,00	30,00	25,00	20,00
— catalanes vacíos.....	Idem.	62,50	50,00	37,50	25,00
— Regimentales.....	Idem.	50,00	30,00	25,00	20,00
Cureñas batería montada con un cañón.....	Idem.	62,50	50,00	37,50	25,00
— ídem íd. sin cañón.....	Idem.	50,00	30,00	25,00	20,00
Cartuchos cargados.....	100 kilogs.	15,00	10,00	6,25	5,00
— descargados.....	Idem.	3,75	3,10	2,50	1,90
Cereales.....	Idem.	2,50	1,90	1,25	0,90
Camiones desarmados.....	Metro cúbico.	14,00	12,00	10,00	8,00
— armados con peso hasta 3.000 kilogramos.....	Uno.	200,00	180,00	150,00	125,00
— ídem con peso de 3.000 á 5.000.....	Idem.	300,00	280,00	250,00	200,00
— ídem con ídem de 5.000 en adelante.....	Idem.	400,00	350,00	300,00	250,00
Camillas.....	100 kilogs.	3,75	3,10	2,50	1,90
Efectos varios de artillería no tarifados especialmente de peso inferior á 200 kilogramos.....	Idem.	3,75	3,10	2,50	1,90
— ídem íd. de más de 200 ídem á 1.000.....	Idem.	7,50	6,25	5,00	3,75
— ídem íd. de más de 1.000 ídem.....	Idem.	12,00	10,00	8,00	6,00
Encerados.....	Idem.	3,75	3,10	2,50	1,90
Estacas y mazos.....	Idem.	3,75	3,10	2,50	1,90
Espoletas.....	Idem.	31,25	25,00	18,75	12,50
Estopines.....	Idem.	31,25	25,00	18,75	12,50
Herramientas (de todas clases).....	Idem.	3,10	2,50	1,90	1,25
Fuiles y carabinas.....	Idem.	5,00	3,75	2,50	1,90
Fardos ropa (todas clases).....	Idem.	5,00	3,75	2,50	1,90
Furgones.....	Uno.	62,50	50,00	37,00	25,00
Granadas cargadas.....	100 kilogs.	18,75	15,00	12,50	10,00
— descargadas.....	Idem.	2,50	1,90	1,25	1,00
Galletas en sacos ó cajas.....	Idem.	3,75	2,50	1,90	1,25
Gasolina en cajas y barriles.....	Idem.	8,75	8,00	7,00	6,00
Harina.....	Idem.	2,50	1,90	1,25	1,00

MERCANCÍAS	UNIDAD	TARIFA 1. ^a	TARIFA 2. ^a	TARIFA 3. ^a	TARIFA 4. ^a
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Heno ó paja en balas prensadas.....	100 kilogs.	3,75	3,10	1,90	1,25
Hornos campaña montados.....	Uno.	50,00	30,00	25,00	20,00
— desmontados.....	100 kilogs.	3,75	3,10	2,50	1,90
Leña.....	Idem.	6,25	5,00	3,75	2,50
Lonas.....	Idem.	6,25	5,00	3,75	2,50
Levaduras.....	Idem.	3,75	3,00	2,50	2,00
Medicamentos y productos químicos.....	Idem.	5,00	3,75	3,10	2,50
Municiónes.....	Idem.	15,00	10,00	6,25	5,00
Maquinaria:					
Piezas menores de 300 kilogramos.....	Idem.	3,75	2,50	1,90	1,25
Idem de 300 á 1.000 ídem.....	Idem.	10,00	6,00	4,00	3,00
Idem de 1.000 ídem en adelante.....	Idem.	12,00	9,00	6,00	5,00
Mantas.....	Idem.	6,25	5,00	3,75	2,50
Mobiliario.....	Idem.	7,50	6,25	5,00	3,75
Pólvora y sus similares.....	Idem.	31,25	25,00	18,75	12,50
Proyectiles descargados.....	Idem.	3,75	2,50	1,90	1,25
Petróleo y vecina en cajas.....	Idem.	8,75	8,00	7,00	6,00
Saquerío vacío.....	Idem.	2,50	1,90	1,25	1,00
Tablas para camas.....	Idem.	3,75	2,50	1,90	1,25
Tiendas de campaña.....	Idem.	6,25	5,00	3,75	2,50
Vainas de cartucho con pistón.....	Idem.	10,00	8,00	6,00	4,00
— de ídem sin ídem.....	Idem.	3,75	2,50	1,90	1,25
Ganado caballar.....	Uno.	52,50	46,90	26,25	21,90
— mular.....	Idem.	52,50	46,90	26,25	21,90
— asnal.....	Idem.	13,10	11,90	8,45	7,00
— vacuno.....	Idem.	17,50	15,95	9,70	7,83
— de cerda.....	Idem.	8,75	8,45	6,80	5,60
— lanar.....	Idem.	3,75	3,45	2,20	1,90

NOTA.—Los fletes que anteceden se entienden son de bordo á bordo.

TABLA DE APLICACIÓN DE LA TARIFA ESPECIAL PARA EL TRANSPORTE DE MATERIAL DE GUERRA

Tabla de aplicación de la tarifa especial para el transporte de material de guerra entre los diferentes puertos que á continuación se expresan.

De	Tarifa.	De	Tarifa.
De Barcelona		De Tarragona	
á Tarragona.....	4. ^a	á Casablanca.....	1. ^a con 50 por 100 de aumento.
á Valencia.....	3. ^a	á Mazagán.....	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Alicante.....	3. ^a	á Saffi.....	1. ^a con 75 por 100 de ídem.
á Cartagena.....	3. ^a	á Mogador.....	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Almería.....	2. ^a	á Canarias (todos los puertos)	1. ^a doble.
á Málaga.....	2. ^a		
á Melilla.....	1. ^a	De Valencia	
á Alhucemas.....	1. ^a	á Barcelona.....	3. ^a
á Peñón.....	1. ^a	á Tarragona.....	3. ^a
á Río Martín.....	1. ^a	á Alicante.....	4. ^a
á Ceuta.....	1. ^a	á Cartagena.....	3. ^a
á Tánger.....	1. ^a	á Almería.....	2. ^a
á Larache.....	1. ^a con 25 por 100 de aumento.	á Málaga.....	2. ^a
á Rabat.....	1. ^a con ídem íd. de ídem.	á Melilla.....	1. ^a
á Casablanca.....	1. ^a con 50 por 100 de ídem.	á Alhucemas.....	1. ^a
á Mazagán.....	1. ^a con ídem íd. de ídem.	á Peñón.....	3. ^a
á Saffi.....	1. ^a con 75 por 100 de ídem.	á Río Martín.....	1. ^a
á Mogador.....	1. ^a con ídem íd. de ídem.	á Ceuta.....	1. ^a
á Canarias (todos los puertos)	1. ^a doble.	á Tánger.....	1. ^a
		á Larache.....	1. ^a con 25 por 100 de aumento.
De Tarragona		á Rabat.....	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Barcelona.....	4. ^a	á Casablanca.....	1. ^a con 50 por 100 de ídem.
á Valencia.....	3. ^a	á Mazagán.....	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Alicante.....	3. ^a	á Saffi.....	1. ^a con 75 por 100 de ídem.
á Cartagena.....	3. ^a	á Mogador.....	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Almería.....	2. ^a	á Canarias (todos los puertos)	1. ^a doble.
á Málaga.....	2. ^a		
á Melilla.....	1. ^a	De Alicante	
á Alhucemas.....	1. ^a	á Barcelona.....	3. ^a
á Peñón.....	1. ^a	á Tarragona.....	3. ^a
á Río Martín.....	1. ^a	á Valencia.....	4. ^a
á Ceuta.....	1. ^a	á Cartagena.....	4. ^a
á Tánger.....	1. ^a	á Almería.....	3. ^a
á Larache.....	1. ^a con 25 por 100 de aumento.	á Málaga.....	3. ^a
á Rabat.....	1. ^a con ídem íd. de ídem.		

De Alicante	Tarifa.
á Melilla.....	2. ^a
á Alhucemas.....	2. ^a
á Peñón.....	2. ^a
á Río Martín.....	1. ^a
á Ceuta.....	1. ^a
á Tánger.....	1. ^a
á Larache.....	1. ^a con 25 por 100 de aumento.
á Rabat.....	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Casablanca.....	1. ^a con 50 por 100 de ídem.
á Mazagán.....	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Saffi.....	1. ^a con 75 por 100 de ídem.
á Mogador.....	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Canarias (todos los puertos).	1. ^a doble.

De Cartagena	Tarifa.
á Barcelona.....	3. ^a
á Tarragona.....	3. ^a
á Valencia.....	3. ^a
á Alicante.....	4. ^a
á Almería.....	3. ^a
á Málaga.....	3. ^a
á Melilla.....	2. ^a
á Alhucemas.....	2. ^a
á Peñón.....	2. ^a
á Río Martín.....	1. ^a
á Ceuta.....	1. ^a
á Tánger.....	1. ^a
á Larache.....	1. ^a con 25 por 100 de aumento.
á Rabat.....	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Casablanca.....	1. ^a con 50 por 100 de ídem.
á Mazagán.....	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Saffi.....	1. ^a con 75 por 100 de ídem.
á Mogador.....	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Canarias (todos los puertos).	1. ^a doble.

De Almería	Tarifa.
á Barcelona.....	2. ^a
á Tarragona.....	2. ^a
á Valencia.....	2. ^a
á Alicante.....	3. ^a
á Cartagena.....	3. ^a
á Málaga.....	3. ^a
á Melilla.....	3. ^a
á Alhucemas.....	3. ^a
á Peñón.....	3. ^a
á Río Martín.....	2. ^a
á Ceuta.....	2. ^a
á Tánger.....	2. ^a
á Larache.....	1. ^a
á Rabat.....	1. ^a
á Casablanca.....	1. ^a con 25 por 100 de aumento.
á Mazagán.....	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Saffi.....	1. ^a con 50 por 100 de ídem.
á Mogador.....	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Canarias (todos los puertos).	1. ^a con 75 por 100 de ídem.

De Málaga	Tarifa.
á Barcelona.....	2. ^a
á Tarragona.....	2. ^a
á Valencia.....	2. ^a
á Alicante.....	3. ^a
á Cartagena.....	3. ^a
á Almería.....	3. ^a
á Melilla.....	3. ^a
á Alhucemas.....	3. ^a
á Peñón.....	3. ^a
á Río Martín.....	2. ^a
á Ceuta.....	2. ^a
á Tánger.....	2. ^a
á Larache.....	1. ^a
á Rabat.....	1. ^a
á Casablanca.....	1. ^a con 25 por 100 de aumento.
á Mazagán.....	1. ^a con ídem de ídem.
á Saffi.....	1. ^a con 50 por 100 de ídem.
á Mogador.....	1. ^a con ídem de ídem.
á Canarias (todos los puertos).	1. ^a con 75 por 100 de ídem.

De Melilla	Tarifa.
á Barcelona.....	1. ^a
á Tarragona.....	1. ^a
á Valencia.....	1. ^a
á Alicante.....	2. ^a
á Cartagena.....	2. ^a

De Melilla	Tarifa.
á Almería.....	3. ^a
á Málaga.....	3. ^a
á Alhucemas.....	3. ^a
á Peñón.....	3. ^a
á Río Martín.....	2. ^a
á Ceuta.....	2. ^a
á Tánger.....	2. ^a
á Larache.....	1. ^a
á Rabat.....	1. ^a
á Casablanca.....	1. ^a
á Mazagán.....	1. ^a con 25 por 100 de aumento.
á Saffi.....	1. ^a con ídem de ídem.
á Mogador.....	1. ^a con ídem de ídem.
á Canarias (todos los puertos).	1. ^a con 50 por 100 de ídem.

De Alhucemas	Tarifa.
á Barcelona.....	1. ^a
á Tarragona.....	1. ^a
á Valencia.....	1. ^a
á Alicante.....	2. ^a
á Cartagena.....	2. ^a
á Almería.....	3. ^a
á Málaga.....	3. ^a
á Melilla.....	3. ^a
á Peñón.....	4. ^a con 25 por 100 de rebaja.
á Río Martín.....	3. ^a
á Ceuta.....	3. ^a
á Tánger.....	3. ^a
á Larache.....	2. ^a
á Rabat.....	2. ^a
á Casablanca.....	2. ^a
á Mazagán.....	1. ^a
á Saffi.....	1. ^a
á Mogador.....	1. ^a
á Canarias (todos los puertos).	1. ^a con 25 por 100 de aumento.

De Peñón	Tarifa.
á Barcelona.....	1. ^a
á Tarragona.....	1. ^a
á Valencia.....	1. ^a
á Alicante.....	2. ^a
á Cartagena.....	2. ^a
á Almería.....	3. ^a
á Málaga.....	3. ^a
á Melilla.....	3. ^a
á Alhucemas.....	4. ^a con 25 por 100 de rebaja.
á Río Martín.....	3. ^a
á Ceuta.....	3. ^a
á Tánger.....	3. ^a
á Larache.....	2. ^a
á Rabat.....	2. ^a
á Casablanca.....	2. ^a
á Mazagán.....	1. ^a
á Saffi.....	1. ^a
á Mogador.....	1. ^a
á Canarias (todos los puertos).	1. ^a con 25 por 100 de aumento.

De Río Martín	Tarifa.
á Barcelona.....	1. ^a
á Tarragona.....	1. ^a
á Valencia.....	1. ^a
á Alicante.....	1. ^a
á Cartagena.....	1. ^a
á Almería.....	2. ^a
á Málaga.....	2. ^a
á Melilla.....	2. ^a
á Alhucemas.....	3. ^a
á Peñón.....	3. ^a
á Ceuta.....	4. ^a
á Tánger.....	3. ^a
á Larache.....	2. ^a
á Rabat.....	2. ^a
á Casablanca.....	2. ^a
á Mazagán.....	1. ^a
á Saffi.....	1. ^a
á Mogador.....	1. ^a
á Canarias (todos los puertos).	1. ^a con 25 por 100 de aumento.

De Ceuta	Tarifa.
á Barcelona.....	1. ^a
á Tarragona.....	1. ^a
á Valencia.....	1. ^a
á Alicante.....	1. ^a

	Tarifa.
De Ceuta	
á Cartagena	1. ^a
á Almería	2. ^a
á Málaga	2. ^a
á Melilla	3. ^a
á Río Martín	4. ^a
á Alhucemas	3. ^a
á Peñón	3. ^a
á Tánger	3. ^a
á Larache	2. ^a
á Rabat	2. ^a
á Casablanca	2. ^a
á Mazagán	1. ^a
á Saffi	1. ^a
á Mogador	1. ^a
á Canarias (todos los puertos).	1. ^a con 25 por 100 de aumento

	Tarifa.
De Tánger	
á Barcelona	1. ^a
á Tarragona	1. ^a
á Valencia	1. ^a
á Alicante	1. ^a
á Cartagena	1. ^a
á Almería	2. ^a
á Málaga	2. ^a
á Melilla	2. ^a
á Alhucemas	3. ^a
á Peñón	3. ^a
á Río Martín	3. ^a
á Ceuta	3. ^a
á Larache	4. ^a
á Rabat	3. ^a
á Casablanca	3. ^a
á Mazagán	2. ^a
á Saffi	2. ^a
á Mogador	1. ^a
á Canarias (todos los puertos).	1. ^a

	Tarifa.
De Larache	
á Barcelona	1. ^a con 25 por 100 de aumento.
á Tarragona	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Valencia	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Alicante	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Cartagena	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Almería	1. ^a
á Málaga	1. ^a
á Melilla	1. ^a
á Alhucemas	2. ^a
á Peñón	2. ^a
á Río Martín	2. ^a
á Ceuta	4. ^a
á Tánger	4. ^a
á Rabat	3. ^a
á Casablanca	2. ^a
á Mazagán	2. ^a
á Saffi	2. ^a
á Mogador	1. ^a
á Canarias (todos los puertos).	1. ^a

	Tarifa.
De Rabat	
á Barcelona	1. ^a con 25 por 100 de aumento.
á Tarragona	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Valencia	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Alicante	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Cartagena	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Almería	1. ^a
á Málaga	1. ^a
á Melilla	1. ^a
á Alhucemas	2. ^a
á Peñón	2. ^a
á Río Martín	2. ^a
á Ceuta	2. ^a
á Tánger	3. ^a
á Larache	3. ^a
á Casablanca	3. ^a
á Mazagán	2. ^a
á Saffi	2. ^a
á Mogador	1. ^a
á Canarias (todos los puertos).	1. ^a

	Tarifa.
De Casablanca	
á Barcelona	1. ^a con 50 por 100 de aumento.
á Tarragona	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Valencia	1. ^a con ídem íd. de ídem.

	Tarifa.
De Casablanca	
á Alicante	1. ^a con 50 por 100 de aumento.
á Cartagena	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Almería	1. ^a con 25 por 100 de ídem.
á Málaga	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Melilla	1. ^a
á Alhucemas	2. ^a
á Peñón	2. ^a
á Río Martín	2. ^a
á Ceuta	2. ^a
á Tánger	3. ^a
á Larache	2. ^a
á Rabat	3. ^a
á Mazagán	4. ^a
á Saffi	3. ^a
á Mogador	3. ^a
á Canarias (todos los puertos).	2. ^a

	Tarifa.
De Mazagán	
á Barcelona	1. ^a con 50 por 100 de aumento.
á Tarragona	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Valencia	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Alicante	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Cartagena	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Almería	1. ^a con 25 por 100 de ídem.
á Málaga	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Melilla	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Alhucemas	1. ^a
á Peñón	1. ^a
á Río Martín	1. ^a
á Ceuta	1. ^a
á Tánger	2. ^a
á Larache	2. ^a
á Rabat	2. ^a
á Casablanca	4. ^a
á Saffi	4. ^a
á Mogador	3. ^a
á Canarias (todos los puertos).	2. ^a

	Tarifa.
De Saffi	
á Barcelona	1. ^a con 75 por 100 de aumento.
á Tarragona	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Valencia	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Alicante	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Cartagena	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Almería	1. ^a con 50 por 100 de ídem.
á Málaga	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Melilla	1. ^a con 25 por 100 de ídem.
á Alhucemas	1. ^a
á Peñón	1. ^a
á Río Martín	1. ^a
á Ceuta	1. ^a
á Tánger	2. ^a
á Larache	2. ^a
á Rabat	2. ^a
á Casablanca	3. ^a
á Mazagán	4. ^a
á Mogador	4. ^a
á Canarias (todos los puertos).	3. ^a

	Tarifa.
De Mogador	
á Barcelona	1. ^a con 75 por 100 de aumento.
á Tarragona	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Valencia	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Alicante	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Cartagena	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Almería	1. ^a con 50 por 100 de ídem.
á Málaga	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Melilla	1. ^a con 25 por 100 de ídem.
á Alhucemas	1. ^a
á Peñón	1. ^a
á Río Martín	1. ^a
á Ceuta	1. ^a
á Tánger	1. ^a
á Larache	1. ^a
á Rabat	1. ^a
á Casablanca	3. ^a
á Mazagán	3. ^a
á Saffi	4. ^a
á Canarias (todos los puertos).	4. ^a

	Tarifa.
De Canarias	
á Barcelona	1. ^a doble.
á Tarragona	1. ^a ídem.

De Canarias	Tarifa.
á Valencia.....	1. ^a doble.
á Alicante.....	1. ^a ídem.
á Cartagena.....	1. ^a ídem.
á Almería.....	1. ^a con 75 por 100 de aumento.
á Málaga.....	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Melilla.....	1. ^a con 50 por 100 de ídem.
á Alhucemas.....	1. ^a con 25 por 100 de ídem.
á Peñón.....	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Río Martín.....	1. ^a con ídem íd. de ídem.
á Ceuta.....	1. ^a con ídem íd. de ídem.

De Canarias	Tarifa.
á Tánger.....	1. ^a
á Larache.....	1. ^a
á Rabat.....	1. ^a
á Casablanca.....	2. ^a
á Mazagán.....	2. ^a
á Saffi.....	3. ^a
á Mogador.....	4. ^a

NOTA.—Entre cualquiera de los puertos de Canarias se aplicará la tarifa 3.^a

De Melilla á Chafarinas, Restinga, Cabo de Agua, ó viceversa, se aplicará la tarifa 4.^a con el 25 por 100 de rebaja.
 De Cádiz á Larache, ó viceversa, la tarifa 3.^a
 De Algeciras á Ceuta, ó viceversa, la tarifa 4.^a
 De Algeciras á Melilla, ó viceversa, la tarifa 3.^a
 De Algeciras á Tánger, ó viceversa, la tarifa 3.^a
 De Algeciras á Cádiz, ó viceversa, la tarifa 3.^a

De Cádiz á Tánger, ó viceversa, la tarifa 3.^a
 De Cádiz á Ceuta, ó viceversa, la tarifa 3.^a
 De Ceuta á Tánger, ó viceversa, la tarifa 4.^a
 De Larache á Algeciras, ó viceversa, la tarifa 2.^a
 De Melilla á Cádiz, ó viceversa, la tarifa 1.^a
 De Algeciras á Málaga, ó viceversa, la tarifa 3.^a

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

dejo aperechamiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez ó Tribunal que se señala, de les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial proceder á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 528 de la ley de Enjuiciamiento criminal y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar, 664 del Código de Justicia Militar, de Marina.

9897

ALONSO ARIAS, *Angel*; de veintiocho años, estado soltero, natural y vecino de Paredes de Nava, ausente en ignorado paradero; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Frechilla, en el término de diez días, para ser oído en indagatoria y notificarle el auto de procesamiento dictado en causa que se le instruye por estafa, y ser reducido á prisión. 14025

9898

ALVAREZ ARGÜELLES, *Rafael*; cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Jerez de la Frontera; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante la Cárcel de Cádiz, para ser constituido en prisión. 14089

9899

ANDRÉS SAN PEDRO, *Ramón Gonzalo*; ignorándose sus demás circunstancias, de estatura regular, muy delgado, y viste traje claro y botas con suela de goma; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, Secretaría del Sr. Tarazona, para responder á los cargos que le resultan y ser reducido á prisión en la Cárcel de esta Corte. 14106

9900

APARICIO, *Isidoro*, y José Monge; bajo, grueso, rojo, asfático, de unos treinta y dos años, el primero; alto, delgado, muy descolorido, con bigote negro, de treinta y seis á treinta y ocho años, el segundo; cuyos segundos apellidos, demás circunstancias y actual paradero se

ignoran, aunque se supone sean de León; comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Cangas de Onís, dentro del término de diez días, para notificarles el auto de procesamiento dictado contra ellos en el sumario número 42 del año corriente, por robo de 25 duros, cometido la tarde del 2 de Julio último en la casa de Escolástica Sierra Fuente, vecina de Labra, y ser reducidos á prisión é indagados, bajo aperechamiento de ser declarados rebeldes. 14014

9901

ARTIAGA HERRERO, *Basilio*; natural de Aragonés (Segovia), de estado soltero, profesión del comercio, de cuarenta años, hijo de Juan Pedro y Dorotea; domiciliado últimamente en la calle de Jacometrezo, número 57, principal; procesado por desobediencia, en causa número 1.021 de 1915; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Sr. Ferrer, á fin de ser reducido á prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte. 14102

9902

BERNAL JAEN, *Manuel*; conocido por el *Bornicho*; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Arcos de la Frontera, á constituirse en prisión en causa que contra el mismo se sigue por robo de metálico, bajo aperechamiento que si deja de comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á Ley. 14163

9903

BLASCO GARCIA, *Isaac*; de cincuenta años, profesión pordiosero, cojo de una pierna, hijo de Miguel y Mamerta, natural de Setiles (Guadalajara); comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Borja, en término de diez días, con el fin de hacérsele saber la calificación fiscal y conformidad de sus defensores, y si la ratifica y está conforme en sufrir la pena en méritos de causa que se le sigue sobre lesiones. 14088

9904

BLAT NAVARRO, *Francisco*; natural de Asunción (Paraguay), estado soltero, profesión camarero, de treinta y nueve años; domiciliado últimamente en la calle de Carretas, número 41, tercero-primer, Barcelona; procesado por hurto y contrabando; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona, Secretaría del Sr. Durán. 14080

9905

BLAZQUEZ JIMENEZ, *Teodoro*; hijo de Pedro y María, natural de Navatalgordo, estado casado, profesión jornalero, de treinta y nueve años, sus señas son: estatura regular, color moreno, barba poblada, ojos pardos; domiciliado últimamente en Navatalgordo; procesado por disparo de arma de fuego; comparecerá, en término de quince días, ante la Audiencia Provincial de Avila, con objeto de hacerle una notificación. 14162

9906

BERRIO URRUTIA, *José*; natural de Viriatu (Francia), estado soltero, profesión peón, de veintidós años, hijo de José y Francisca; domiciliado últimamente en Irún; procesado por hurto en causa número 41 de 1916; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Sebastián (Guipúzcoa), para ser constituido en prisión. 14126

9907

CARBÓ MARS, *Juana*; natural de Sueca, estado casada, profesión sus labores, de cincuenta y seis años, hija de Manuel y de María Rosa; domiciliada últimamente en el Cabañal, calle del Progreso, número 186, bajo; procesada por contrabando de tabaco; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, de Valencia, para constituirse en prisión. 14053

9908

CASTILLO MARTIN, *Francisco*; hijo de Francisco y María, de cuarenta y tres años, natural de Biogordo; vecino últimamente de Comares; procesado por el delito de disparo; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Antequera, á responder de las resultas de dicha causa, bajo aperechamiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho. 14077

9909

CHACON RODRIGUEZ, *José*; natural de Morón, hijo de Manuel y Trinidad, casado con Rosario García, profesión zapatero, de cincuenta y dos años, vecino que fué de Sevilla; domiciliado en la calle de los Ciegos, número 5 accesorio, y últimamente en Madrid; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, de Sevilla, sito en el Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca, número 2, 14048

9910

DELGADO RICO, Servando; hijo de Servando y María, natural de Cádiz, estado casado, profesión deliniente, de treinta y ocho años; domiciliado últimamente en Laraché; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, en la Cárcel de Cádiz, para extinguir la condena impuesta por dicho delito.

14012

9911

DOLZ Y PONCIANO, José María; natural de Pueblo Nuevo del Mar (Valencia), estado soltero, profesión marinero, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Pueblo Nuevo del Mar, calle de Capdepon, 126; procesado por contrabando de tabaco; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de Barcelona, bajo apercibimiento, si no lo verificó, de pararle el perjuicio que en Derecho haya lugar.

14086

9912

EUGENIO, (a) Vías; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo.

14092

9913

EXPÓSITO DE LA CRUZ, Francisco; de cincuenta años, de estado soltero, natural de San Lorenzo (Ciudad Real); procesado por el Juzgado de Infantes por el delito de hurto de tres cerdos al vecino de Albaladejo Anastasio García Ojeda; comparecerá, en término de diez días, ante referido Juzgado, para constituirse en prisión.

14056

9914

EZCURRA EPELOA, Ignacia; domiciliada últimamente en Irún; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Sebastián (Guipúzcoa), para ampliar su declaración en causa por hurto, número 226-1916, instruida por el referido Juzgado contra Josefa Urrutia.

14124

9915

FARIÑA SANTOS, José; hijo de José y María, natural de la parroquia de Mens (Málaga), de estado soltero, profesión jornalero, de diecinueve años, estatura regular, color moreno, ojos negros, que viste de ordinario pantalón y blusa corta de color negro, y los días festivos chaqueta de Astrakhán y gorra de color; domiciliado últimamente en dicha parroquia; procesado por los delitos de desorden público y daños; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Carballo, á ser notificado del auto de procesamiento, prestar indagatoria y constituirse en prisión en la Cárcel pública.

14015

9916

FERNANDEZ CONTRERAS, Pilar; natural de Madrid, de veintitrés años, de estado soltera, hija de Benifacio y María; domiciliada últimamente en Valencia, calle del Pintor Sorolla, número 24, segundo; procesada por amancebamiento; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del distrito del Mar, de Valencia.

14051

9917

GARCIA CALVO, Domingo; natural de Gerona, estado casado, profesión jornalero de veintiséis años; domiciliado últimamente en la calle de San Salvador, número 83, tienda; procesado por contrabando de tabaco; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito del Norte, de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

14035

9918

GARCIA MUÑOZ, Ramona; de veintiocho años, natural de Archidona; domiciliada últimamente en Málaga, calle de las Beatas, número 2; donde se hallaba de pupila como prostituta; procesada por el delito de hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Merced, de Málaga, para constituirse en prisión por la causa número 133 del año actual, apercibiéndola que, de no comparecer dentro de dicho término, se le declarará rebelde.

14030

9919

GARRELL, José María; profesión del comercio; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Cerdeña, número 51, bajos; procesado por alzamiento de bienes; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

14081

9920

GOMEZ, Juan; natural de Barcelona, estado soltero, profesión jornalero, de treinta y cinco años; procesado por contrabando de tabaco; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona, Secretaría de D. Jaime Rius, sito en el Palacio de Justicia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiese lugar.

14010

9921

GOMEZ BARQUIN, Tomas; hijo de Vicente y Rosa, natural de Madrid, estado soltero, de oficio fundidor, de dieciséis años, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, boca regular, color moreno; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Ferrocarril, números 40 y 42; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Quintanar de la Orden, para notificarle el auto de terminación del sumario número 27, por viajar sin billete y emplazarle ante la Audiencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

14042

9922

GOMEZ GALLARDO, Francisco; domiciliado últimamente en Pedrera; procesado por estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montilla.

14038

9923

GONZALEZ ARNAU, Nicolás; natural de Barcelona, de estado soltero; profesión del comercio, de veintidós años, hijo de Juan y María; domiciliado últimamente en la calle Santo Domingo de Santa Catalina, 1, primero-segunda; procesado por hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona, Secretaría de D. José María Florensa.

14009

9924

GONZALEZ CÁMARA Tuset, José; natural y vecino de Granada, estado casado, estudiante, de treinta años, hijo de José y de Ignacia; domiciliado últimamente en Granada; condenado por lesiones á dos meses y un día de arresto mayor, 115 pesetas de multa, diez días de arresto menor por cada una de tres faltas, indemnizaciones á los ofendidos, accesorias correspondientes y costas procesales; comparecerá ante el Juzgado de Orgiva, en el término diez días, para notificarle la sentencia y ser constituido en

prisión, apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar en Derecho.

14035

9925

GONZÁLEZ SOMOZA, José; hijo de Manuel y de Josefa, de dieciocho años, estado soltero; profesión labrador, natural y vecino de Moreda, Ayuntamiento de Pautón (Lugo), y domiciliado últimamente en dicho pueblo; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Monforte, ó se constituirá en prisión en la Cárcel del partido, en el término de diez días, á disposición de la Audiencia Provincial de Lugo, quien la tiene acordada en causa número 98 de 1912, contra él y otros, seguida por homicidio.

14116

9926

HERRERA ALVAREZ, Joaquín, de sesenta y ocho años, estado soltero, profesión jardinero, hijo de Antonio y Dolores, natural de El Palo (Málaga); domiciliado últimamente en Málaga; procesado por hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena.

14036

9927

IZARRA GALLO, Julián; natural de Buenos Aires, de estado soltero, profesión tornero, de veinticuatro años, hijo de Sancho y Benita; domiciliado últimamente en Alza; procesado por lesiones, número 229 de 1916; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Sebastián (Guipúzcoa), para ser constituido en prisión.

14025

9928

JIMENO MAYORAL, Francisco; natural de Ruzafa (Valencia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiocho años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Mediodía, número 9, primero-primería; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona, Secretaría de D. José María Florensa.

14008

9929

LLOP BORRELL, Enrique, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión periodista, de treinta y un años; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por injurias, sumario número 180 de 1914; comparecerá, en término de diez días, ante la Sección tercera de la Audiencia Provincial de Barcelona.

14011

9930

MANGA, Antonio, conocido por *Sanlu-car*; natural de Sanlúcar de Barrameda, de unos diecinueve años, delgado, moreno, afeitado, de estado soltero, profesión panadero, vecino de Sevilla, sin domicilio fijo; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, de Sevilla, sito en el Palacio de Justicia, calle del Almirante Apodaca, número 2.

14131

9931

MAÑO ROS, Andrés; hijo de Andrés y Consuelo, natural de Guardamar, vecino Cullera, de estado soltero, profesión pastor, de veintiocho años; domiciliado últimamente en Valencia, calle del Erench, número 2; procesado en causa sobre lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Gandía, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa, que instruyó el propio Juzgado.

14026

9932

MARTINEZ, *Isidro*; natural de Colliado Hermoso (Segovia), estado soltero, profesión jornalero, de veintitres años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Aurora, número 1, entresuelo primer; procesado por hurto, sumario 632 de 1916; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital de Barcelona, para ser reducido á prisión. 14083

9933

MELLADO GALLEGO, *Felipe*, (a) *Puñales*; hijo de Albjo y María Antonia, estado casado, profesión labrador, de treinta años; Marcelino Francisco González, hijo de Cipriano y Petra, estado casado, profesión labrador, de veintisiete años; Sebastián García Prieto, hijo de Toribio y Lucía, de treinta y seis años; Fructuoso González Sánchez, hijo de Máximo y Antonia, estado casado, profesión jornalero, de veinticuatro años; Francisco Clemente Blanco, hijo de Isidoro y Ursula, de cuarenta y dos años; Lorenzo Sánchez y Sánchez, hijo de Nicolás y Paula, de treinta años; Juan García Blanco, hijo de Lope y Antera, estado casado, profesión jornalero, de treinta años, y Leonor Sánchez Blanco, hija de Victor y Rosa, estado soltera, de veintidós años; todos vecinos de Valdeobispo; comparecerán en el Juzgado de Instrucción de Plasencia, dentro de diez días, para ser reclusos en prisión por virtud del sumario que se les ha seguido por robo en cuadrilla, de bellotas, apercibidos que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar. 14120

9934

MENDEZ FERNANDEZ, *Joaquina*; natural de Cangas de Tineo, estado casada, profesión sus labores, de treinta y tres años, hija de Benito y Josefa; domiciliada últimamente en esta Corte; procesada por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, Secretaría de García Inés. 14110

9935

MIGUEL CARCELLER, *Vicente*, de veinticinco años, estado soltero, profesión periodista, hijo de Vicente y Maximina, natural y vecino de Valencia; procesado en causa por delito de escándalo público en la Traca; comparecerá, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Serranos, de Valencia, dentro del término de diez días, para la práctica de cierta diligencia, ó en la Cárcel Celular para estar en olla como preso, á disposición de la Superioridad, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. 14054

9936

MUÑOZ GARCÍA, *Antonio*; de cuarenta años, estado casado, profesión perdisero, hijo de Antonio y María, natural del Colmenar (Málaga); domiciliado últimamente en León; procesado por hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena. 14037

9937

NAVARRO CORBÉ, *Vicente*; domiciliado últimamente en Alicante; procesado por falsedad y estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Alicante, á fin de ser reducido á prisión, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde. 14004

9938

NOGALES ROSAS, *Esteban*; natural de

Pamplona, estado casado, profesión cómico, de treinta y siete años, hijo de Esban y Dolores; domiciliado últimamente en Valencia, calle del Pintor Sorolla, número 24; procesado por amancebamiento; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción del distrito del Mar, de Valencia. 14032

9939

ORTE MURCIANO, *Enrique*; natural de Madrid, estado soltero, profesión pintor, de veintisiete años, hijo de Manuel y Victoria; domiciliado últimamente en la calle del Espino, número 6, tercero; procesado por estafa en causa número 1.116 de 1915; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Sr. Ferrer, á fin de ser reducido á prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte. 14104

9940

ORTIZ BENAVIDES, *José*; hijo de Juan y Antonia, natural de Almería, estado casado, profesión periodista, de treinta y un años; domiciliado últimamente en Almería; procesado por injurias; comparecerá, en término de diez días, ante esta Audiencia Provincial. 14065

9941

PACHON FERNANDEZ, *José*; natural de Madrid, estado soltero, profesión pintor, de treinta y dos años, hijo de Obdulio y María; domiciliado últimamente en la calle de Toledo, número 76, entresuelo; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del distrito de la Latina, de esta Corte, Secretaría del Sr. García Inés. 14111

9942

PASTOR ROMEO, *Vicente*; de estado casado, profesión empleado, de cuarenta y siete años; domiciliado últimamente en Mazarrón; procesado por falsedad; comparecerá, en término de quince días, con el fin de prestar declaración indagatoria ante el Juzgado de Ojeza. 14018

9943

PÉREZ, *María*; natural de Cortiguera (Santander), profesión sirvienta, de cincuenta y ocho años; domiciliada últimamente en Santander; procesada por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Oeste, de dicha capital. 14128

9944

PÉREZ MARTÍN, *Matilde*; natural de Madrid, de estado soltera, profesión sus labores, de veintidós años, hija de Joaquín y de Matilde; domiciliado últimamente en la calle del Espino, número 6, tercero; procesada por estafa en causa número 1.116 de 1915; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. Ferrer, á fin de ser reducida á prisión, decretada en dicha causa en la Cárcel de esta Corte. 14102

9945

PÉREZ RUIVO, *Timoteo*; hijo de Juan y Cayetana, de catorce años, de estado soltero, profesión jornalero, natural de Boñar, partido judicial de Riaño, provincia de León, sin domicilio fijo, que no lee ni escribe; procesado por delito complejo de desorden público y de hurto; para que, en el término de diez días, comparezca ante la Audiencia Provincial de Vitoria á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; con apercibimiento que, de no verificarlo dentro de

dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. 14003

9946

PÉREZ SOTOMAYOR, *Juan*; natural de Villanueva de la Soreca, provincia de Badajoz, de estado casado, empleado en la Sección de Telégrafos de Pontevedra, de treinta y un años, estatura regular, delgado, rubio, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, bigote pequeño, el ojo derecho un poco saliente de su órbita y más grande, con una cicatriz en la frente; domiciliado últimamente en Pontevedra; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Pontevedra, á fin de constituirse en prisión por consecuencia del citado sumario. 14024

9947

POAL CANELA, *Miguel*; natural de TARRASA, estado soltero, profesión del comercio, de cuarenta y tres años, hijo de Andrés y Rosa; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción del distrito de la Concepción, de Barcelona, bajo apercibimiento, de ser declarado rebelde. 14082

9948

PULIDO MARTÍN, *Francisca*, (a) *La Quevedo*; natural de Aguilar (Córdoba), estado casada, profesión su sexo, de cincuenta años, hija de Juan y María; domiciliada últimamente en Aguilar (Córdoba); procesada y penada en causa por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar (Córdoba), á cumplir la pena impuesta en dicha causa. 14075

9949

RIPOLLES FUNQUITU, *Isidro*; natural de Peñacerrada (Alava), estado soltero, profesión carretero, de veinticuatro años, hijo de Isidro y Pilar; domiciliado últimamente en la Cárcel de Vitoria; procesado por estafa, en causa número 10, de 1916; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de San Sebastián (Guipúzcoa) para ser constituido en prisión. 14127

9950

RODRIGUEZ FERNANDEZ, *Rosario*; hija de José y Josefa, natural de Sevilla, estado viuda, profesión vendedora ambulante, de cuarenta y ocho años; domiciliada últimamente en Sevilla, calle del Lucero, número 7; procesada por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Montilla. 14034

9951

ROMANO MONZON, *Manuel*; de diecinueve años, estado soltero, profesión oboanista, natural de Getafe y vecino de Madrid, hijo de Pedro y Engracia; procesado en causa sobre estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Ateca, á fin de notificarle el auto de terminación del sumario y emplazarle para ante la Superioridad, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho. 14066

9952

ROVIRA BELTRÁN, *Miguel*; natural de Barcelona, profesión carretero, de cincuenta y dos años; domiciliado últimamente en Barcelona, Urgel, número 72, bajos; procesado por atentado, sumario número 640 de 1916; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de

instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que en Derecho haya lugar.

9953

14084

SANCHEZ CAMINERO, Emilio; domiciliado últimamente en Aldea del Rey (Tomelloso); procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Almodóvar del Campo, á fin de ser reducido á prisión, con la prevención de que, si no comparece, será declarado en rebeldía.

9954

14076

TOVAR HERRERA, Paulino; hijo de Francisco y Dolores, natural de Izate, provincia de Málaga, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Málaga; procesado por estafa, en causa número 307 de 1916; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda, de Málaga, sito en la Casa-Ayuntamiento.

9955

14113

VARGAS ORTIZ, Tomás, (a) Paragüero; que habitó últimamente en la travesía de Moncada; procesado por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; comparecerá en el Juzgado del distrito del Mar, de Valencia, dentro del término de diez días.

9953

14135

VERA, Fernando, conocido por *Chafén*, natural de Ecija, de diecisiete á diecinueve años, estatura regular, rubio, pecoso de viruelas, delgado, afeitado, de estado soltero, profesión panadero, vecino de Sevilla, sin domicilio fijo; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, de Sevilla, sito en el Palacio de Justicia, calle del Almirante Apodaca, número 2.

14130

Juzgados de Primera Instancia

BURGOS

D. Luis Zapatero González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Burgos.

Por el presente y bajo los apercibimientos legales, se cita á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan ante este Juzgado en el término que se les fija, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, á saber:

Raúl de Molina Pascual, domiciliado en Burgos; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, á fin de hacerle saber la pena interesada por el Ministerio Fiscal en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Burgos, 8 de Noviembre de 1916.—
Luis Zapatero. JO—14268

CASTRO URDIALES

D. Felipe Arín Dorronsoro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y para dar cumplimiento á carta-orden de la Superioridad, se cita y llama á **Serafín Fernández Ruiz,** alias *Santander*, de cuarenta y un años de edad, soltero, zapatero, natural de Parbayón (Santander), hijo de Domingo y Rosa, y en ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días, contados

desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia Provincial de Santander, para la práctica de una diligencia judicial, acordada en la causa que contra el mismo y otro se instruye con el número 7, por tentativa de robo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Castro Urdiales á 7 de Noviembre de 1916.—Felipe Arín.—Ante mí, Licenciado José Rey. JO—14220

DAIMIEL

D. José Alonso Carro, Juez de instrucción de esta ciudad de Daimiel y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de la causa número 33 de 1915, instruida en este Juzgado contra **Eugenio Romero Bastante**, sobre disparo de arma de fuego y lesiones á **Celestino Martín**, habiendo sido condenado el procesado á que por vía de indemnización de perjuicios abone al ofendido la cantidad de 87 pesetas, quedando sujeto en caso de insolvencia á la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente, por medio del presente se requiere á dicho **Celestino Martín**, vecino que ha sido de esta población y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Ciudad Real y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á manifestar si renuncia ó no al derecho de indemnización de perjuicios reconocido á su favor en referida sentencia, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Daimiel, 8 de Noviembre de 1916.—
José A. Carro.—Federico Escolar.

JO—14224

GUERNICA

D. Joaquín de Zubiaga y Urrieztieta, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye á instancia de **D. Germán López Bonilla y Piernas**, Registrador interino de la Propiedad, que fué de este partido, solicitando la devolución de la fianza que prestó para el desempeño del cargo, he acordado que todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador, presenten la oportuna reclamación dentro del término de tres meses, contados desde la publicación del presente segundo edicto.

Dado en Guernica á 31 de Octubre de 1916.—Joaquín Zubiaga.—El Secretario de gobierno, Anacleto de Olaortuas.

JO—14027

LA RAMBLA

D. Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad de La Rambla y su partido.

Por la presente ruego á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por la Policía judicial se proceda á la busca de una yegua negra, de seis años, 1,54 metros de alzada, raza española, marca LP en la nalga izquierda y OP en la derecha y el de La Mundial, F, número 7, propia de Luis Prieto Fernández, de estos vecinos, hurtada en la noche del 19 al 20 de Octubre último de terrenos del cortijo Fontanar, término de Santaelia, y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado con sus tonederos ilegítimos.

La Rambla, 1.º de Noviembre de 1916.
Antonio Martínez Jordán.

JO—14277

LEDESMA

D. Lucio Checa y Paniagua, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Hago saber: Que en la noche del 19 de Octubre último desaparecieron del pueblo del Manzano, en este partido, las caballerías siguientes:

Una burra de nueve años, de 1,17 metros de alzada, raza española, parda, oji-blanca, con el hierro de la Compañía de seguros El Fénix Agrícola, letra N, número 3.

Una potra de treinta meses, de pelo negro, descaderada del cuadril izquierdo, una pequeña rozadura efectiva de la montura en el costillar derecho, de alzada de la cuerda próximamente.

Un burro de treinta meses, entero, pelo canieiento, de bastante alzada.

Otro burro capón, pardo, con el hocico y oreja blancos, de ocho años y de regular alzada.

Ruego á todas las Autoridades y sus Agentes se dignen proceder á la busca de expresados semovientes, deteniéndolos, caso de ser habidos, y poniéndolos á disposición de este Juzgado en unión de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren y no justifiquen su legítima procedencia.

Dado en Ledesma á 6 de Noviembre de 1916.—Lucio Checa y Paniagua.—El Secretario, P. S. M., Abelardo Hernández.

JO—14229

LLERENA

En virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia de Badajoz, se interesa de todas las Autoridades de la Nación procedan con la actividad propia del caso á la busca y rescate de los objetos que al final se detallan, los cuales fueron extraviados al viajante de comercio **D. Rafael Robles de la Haba**, vecino de Sevilla, en la mañana del día 30 de Octubre último, por haberlos dejado olvidados en un coche corrido de segunda clase del tren número 1 de la Compañía del ferrocarril de Peñarroya á Fuente del Arco, y caso de ser habidos se pondrán á disposición de este Juzgado de instrucción con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima procedencia, pues así está acordado en el sumario que con tal motivo se instruye con el número 132 del presente año.

Objetos que se citan.

Un cuello de piel para señora, número 527.

Otro ídem ídem, 533.

Otro ídem ídem, 430.

Otro ídem ídem, 44.

Otro ídem ídem, 7.310.

Otro ídem ídem, 707.

Otro ídem ídem, 1.159, café.

Un manguito de piel para señora, color marrón, número 680.

Otro ídem, negro, número 671.

Otro ídem, marrón, ídem 671.

Un cuello de piel blanco, para niña, ídem 505.

Un ídem ídem, 579.

Otro ídem ídem, 509.

Otro ídem ídem, 20.

Un manguito para niña, ídem 680.

Un ídem ídem, 151.

Otro ídem ídem, 150.

Dado en Llerena á 6 de Noviembre de 1916.—El Secretario judicial, Vicente Margalejo.

JO—14230

MADRID--UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Vicente Ruiz Valerino, en nombre de D. Pío Sicilia Solá, contra D. Eugenio Arenzana Echarrí, se ponen en venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, una participación del 25 por 100 ó cuarta parte que, proindiviso con sus hermanos pertenece al D. Eugenio, y otra tercera parte que, en otra cuarta parte, también le pertenece proindiviso, en la mina de cobre denominada *Exposición*, sita en término de Almodóvar del Campo y paraje llamado Cabezas del Garbanzal, en el valle de la Alcudía, compuesta de 12 pertenencias, que comprenden 120.000 metros cuadrados de extensión. Linda: al Sur, Cabezas del Garbanzal; Este, Camino de Puerto Suelito al de Niebla y millar del Acebuchal, paso y arroyo de los Morenos; Oeste, quinto de Llanillo, y Norte, un toril y tierras de Solana de Alcudía. Dista unos 10 kilómetros de la estación del ferrocarril de Veredas, sobre la línea general de Madrid á Badajoz, cuya mina tiene el número 2362 del expediente administrativo, y ha sido tasada en la cantidad de 6.000 pesetas en su totalidad, y, por consiguiente, las dos participaciones del D. Eugenio importan pesetas 2.000.

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Almodóvar del Campo, y tendrá lugar en sus respectivas Salas de audiencia el día 29 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, y para tomar parte, deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100, cuando menos, de las 2.000 pesetas, tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran sus dos terceras partes, y se hace constar que los títulos de propiedad de las dos participaciones, suplidos por certificaciones del Registro de Almodóvar del Campo, quedan de manifiesto en la Secretaría del infrascripto para que puedan ser examinados por los licitadores, doblando conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid, 11 de Noviembre de 1916.—El Secretario, Esteban Unzueta.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, José Manuel Puebla. X—2252

MEDINA SIDONIA

D. Francisco de la Rosa y de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente interés de las Autoridades, Guardia Civil y agentes de Policía, la busca y rescate de los semovientes reseñados al margen, propiedad de Francisco Valverde Fuentes, desaparecidos la noche del 3 del actual del cortijo del Hundido, de este término, y habidos sean puestos á mi disposición con sus tenedores ilegítimos.

Señas.

Burra de cinco años, zizada 1,12 metros, parda, con raya y cruz, color acebrado, y el hierro del Fénix Agrícola, letra C número 2 en la cadera izquierda.

Burra de dos á tres años, parda, con raya y cruz y el hierro del Fénix en la cadera derecha.

Medina Sidonia, 6 de Noviembre de 1916.—Francisco de la Rosa y de la Vega. José García. JO—14231

D. Francisco de la Rosa y de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente interés de las Autoridades, Guardia Civil y agentes de Policía, la busca y rescate de los semovientes reseñados al margen, de la propiedad de D. Gabriel Mateos Díaz, desaparecidos el 31 de Octubre último de la dehesa Vallehermoso, de este término, y habidos sean puestos á mi disposición con sus poseedores ilegítimos.

Señas.

Yegua alazana, con lucero chico en la frente; y

Potra de dos años, alazana, y ambas herradas en la cadera derecha.

Medina Sidonia, 7 de Noviembre de 1916.—Francisco de la Rosa y de la Vega. José García. JO—14232

MONTANCHEZ

D. Luis Rodríguez Celestino, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de los semovientes que al final se reseñan, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto de caballerías; ocurrido en término de Zarza de Montánchez el 1.º del actual, al vecino de dicho pueblo, Juan Muñoz Zambrano.

Señas de los semovientes.

Una yegua de tres años, alzada 1,48 metros, lunar entre hollares, calzada de los pies y principio de la mano, y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola.

Un mulo de dos años, alzada 1,43 metros, capa oscura, lucero y cinta blanca en la mano derecha.

Dado en Montánchez á 7 de Noviembre de 1916.—Luis Rodríguez.—P. S. O., Arcadio Torremocha. JO—14232

D. Luis Rodríguez Celestino, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Segismundo Cabello y su querida Teresa Chamizo, para que en término de diez días comparezcan en este Juzgado al objeto de llevar á cabo una diligencia acordada en la causa que instruyo por hurto de caballerías á D. Francisco Cáceres, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Montánchez á 6 de Noviembre de 1916.—Luis Rodríguez.—P. S. O., Arcadio Torremocha. JO—14233

MONTORO

D. Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan á la busca del metálico, billetes y demás efectos que después se dirán, que fueron sustraídos del interior de un cabás, perteneciente todo á Alberto Exponcaburso Bellestas, vecino de Zaragoza, y cuyo cabás, con lo demás que contenía, se le cayó á tal señor el 2 de Octubre anterior de un carro en que viajaba, en la carretera entre Bujalance y esta ciudad; cabás que fué encon-

trado roto por uno de sus extremos y sin el metálico, billetes y efectos antes dichos, el día 4 de dicho mes de Octubre en el kilómetro 6 de mencionada carretera y en una de sus márgenes, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, sobre mencionado hecho.

Metálico, billetes y efectos.

Nueve duros en plata.

Treinta su papel.

Una cartera de piel verde.

Un collar de plata cincelada.

Dos peineñas, y

Algunos botes de esencia.

Dado en Montoro á 3 de Noviembre de 1916.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara. JO—14234

MORON

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias preparatorias de ejecución promovidas por el Procurador D. Ramón Villalón, en nombre de don Francisco Ruiz Hidalgo contra D. Baltasar del Río González, cuyo domicilio se ignora, por cobro de 3.500 pesetas, se cita por medio de esta cédula, y á instancia del indicado Procurador, al D. Baltasar del Río González, para que comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle Cánovas del Castillo, número 2, accesorio, el día 30 del actual, y hora de las doce, con objeto de reconocer como suya la firma con que aparece autorizado un documento privado presentado en dichos autos por la parte actora, previniéndole que es obligatoria su comparecencia, y que si no comparece en el día y hora señalados, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Morón, 8 de Noviembre de 1916.—José Delgado. X—2256

OLIVENZA

D. Antonio Astola Guardiola, Juez de instrucción del partido de Olivenza.

Por el presente edicto se cita y llama á Tomás Antonio Galo Gil Saavedra, hijo de Manuel y Concepción, casado, esquilador, natural y vecino de Badajoz, de treinta y seis años, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, al objeto de ingresar en la Prisión de este partido, á cumplir la pena que le fué impuesta en causa que se le siguió en este Juzgado por delito de hurto, bajo el número 53 de 1909.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares de la ración y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, poniéndole de ser habido á disposición de este Juzgado, pues así está acordado en la ejecutoria de sentencia de la causa que se siguió contra el mismo bajo el número y por el delito ya expresados.

Olivenza, 3 de Noviembre de 1916.—Antonio Astola Guardiola.—El Secretario judicial, Antonio Lora. JO—14284

OSUNA

En la noche del 3 al 4 del actual, y de terrenos del cortijo El Aronoso, de este término, desaparecieron:

Una burra cerrada, de 1,81 metros de alzada, rucia clara, herrada en la cadera A. P., el del Fénix, letra S, número 3, culata derecha, parida.

Otra de siete años; rucia rayana, alzada 1,29 metros, hierro el del Fénix, mata-dó, en la cadera izquierda, y otro en la derecha.

Una rucia de treinta meses, rucia obscura, sin hierro.

Una yegua de diez años, alazana, herrada en la cadera derecha, el del Fénix en la izquierda, lucera, bobe con el superior, calzada, con

Rastra potra de diez meses, alazana, de 1,30 metros de alzada, lucera, con lunar blanco en el labio superior, lado derecho, hierro del Fénix, letra S, número 3, cadera izquierda.

Se interesa que la Policía practique diligencias para su rescate, poniéndolas á disposición de este Juzgado, de ser habidas todas ó cualquiera de ellas, para restituirlas á su dueño D. Aniceto Puerta, deteniéndolo á los tenedores, de no dar explicación de su legítima procedencia.

Dado en Osuna á 7 de Noviembre de 1916. — Antonio Escribano Codina. — El Secretario, Manuel Moreno Yáñez.

JO—14285

POZOBLANCO

D. Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades tanto civiles como militares y requiero á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de las ropas y objetos que después se reseñan, robados la noche del 31 de Octubre último de una casilla al sitio La Romerá, término de Villanueva del Duque, y siendo habidos los pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición; rogando igualmente á dichas Autoridades procedan á la busca y presentación en este Juzgado, de un sujeto de unos treinta años, alto, rubio, cara ancha, sin bigote ni barba, visto blusa color mezcla, pantalón de pana, botas blancas de goma, y sombrero negro de ala plana, no muy usado.

Reseña.

Unos pantalones nuevos, de pana.
Dos pares de calcetines de algodón.
Un pañuelo de la cabeza.
Cuatro ídem de tola, de la mano.
Dos anillos sortija de plata.
Otros dos ídem de cobre.

Dado en Pozoblanco á 6 de Noviembre de 1916. — Santiago Aparicio y Aparicio, Por habilitación, Juan de Julián.

JO—14203

SALAMANCA

D. Manuel Martínez Sueiro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se expide en mérito del sumario que instruye con el número 202 de este año por hurto y daños, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de dos cadenas de seis metros de largo cada una, teniendo un gancho en sus extremos, que servían para cerrar el paso nivel que hay en el kilómetro 3 de la línea férrea de Salamanca á la frontera de Portugal, que fueron sustraídas en la noche del 29 al 30 de Octubre último, de la casilla ó gorilla de madera que existe en el citado paso nivel, en las cercanías de la casilla por habidas, los pondrán á disposición de este Juzgado juntamente con la persona en

cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Salamanca, 7 de Noviembre de 1916. — Manuel Martínez. — El Secretario, Acisclo Casanova.

JO—14235

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Nicomedes Hurtado de Sande, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en el pleito de mayor cuantía, que luego se dirá, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, á 21 de Octubre de 1916; el Sr. D. José Egullaz Oriedo Castillejo, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Visto el pleito declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado entre partes: de la una como demandante D. Manuel Ruiz Vargas, carpintero y de esta vecindad, como marido y legal representante de su esposa D.^a Antonia Gómez y González, demandado y representado por el Letrado D. José Paupín Castillo, y por el Procurador D. Francisco Lobato Boto, y como demandados el Fiscal municipal en representación del ausente D. Manuel Gómez Guerrero, y de cuantas personas desconocidas ó inciertas puedan tener interés en este juicio, y D.^a Dolores Gómez Guerrero, declarada en rebeldía, por no haber comparecido, sobre que se declare la muerte presunta del D. Manuel Gómez Guerrero, por haber transcurrido más de treinta años de hallarse ausente en ignorado paradero sin saberse nada del mismo:

«Resultando que el Procurador D. Francisco Lobato Boto, en nombre de D. Manuel Ruiz Vargas, como marido y legal representante de su esposa D.^a Antonia Gómez y González, promovió ante este Juzgado juicio declarativo de mayor cuantía contra D.^a Dolores Gómez Guerrero y el Fiscal municipal, como representante del ausente de que se trata y de cuantas personas desconocidas ó inciertas puedan tener interés en este juicio por medio de demanda presentada en 4 de Junio de 1915, en la que solicitaba se declarase la muerte presunta de D. Manuel Gómez Guerrero, por haber transcurrido más de treinta años de hallarse ausente en ignorado paradero, sin saberse nada del mismo, y que se abriera la sucesión abintestato luego de pasado seis meses de haberse publicado la sentencia en los periódicos oficiales, fundando su pretensión en los hechos siguientes: que D. Manuel Gómez Guerrero, que había nacido en esta población el 13 de Marzo de 1862, se ausentó de ella en el de 1882, siendo alistado en el ejército en dicho año, y no volviendo á saberse de él nada desde entonces, si bien se supone que estuvo viviendo en la Isla de Cuba, aunque nadie ha dado noticias de su paradero, por lo que después de treinta y tres años se presume lógicamente que ha fallecido; que por muerte el 2 de Septiembre de 1872 de D. José Gómez Díaz, padre del ausente, adquirió éste, por herencia del mismo, una participación en su caudal que consistió en la mitad del tercio y quinto, además de una parte en el resto de todos los bienes en unión de sus hermanos D. Antonio y D.^a Dolores Gómez Guerrero.

«Que con motivo de la muerte intestada de D.^a Manuela Gómez Díaz, tía carnal del D. Manuel Gómez Guerrero, fué declarado éste heredero abintestato de dicha señora por auto de 20 de Septiembre de 1909, en unión de su tío carnal D. Francisco Gómez Díaz, de su hermana D.^a Dolores Gómez Guerrero y de sus

sobrinos, hijos de una hermana de doña Manuela Gómez Díaz, D. Juan, D. Sebastián, D.^a Manuela y D. Manuel Acosta Gómez, sin que en dicha herencia comprendiera nada á la esposa de su comitente, por ser hija de un sobrino á cuyo grado de parentesco no alcanza el derecho de representación, según la Ley; que por virtud de dicha declaración de herederos, se le adjudicó á D. Manuel Gómez Guerrero en pago de su haber en la herencia de la repetida D.^a Manuela Gómez Díaz un crédito de 205 pesetas con 30 céntimos, una suerta de viña y tierra en el pago de Pozo Nuevo, de este término, otra suerta de villa y tierra en el pago del Cabezo, también de este término, y la mitad indivisa con su hermana D.^a Dolores Gómez Guerrero, de la casa calle Almonte, número 4; que como al hacerse la partición de referencia hallaba de ausencia D. Manuel Gómez, en ignorado paradero, pues dieciséis años, no pudo dejarse de tener en cuenta dicha circunstancia, y al formarse su hijuela se hizo constar en ella que con arreglo al artículo 197 del Código Civil, la adjudicación al mismo de los bienes relacionados, se hacía con las circunstancias que dicho artículo menciona, ó sea adjudicándolos á D.^a Dolores Gómez Guerrero, hermana y coheredera del ausente, á la que acrecerían si se daban las condiciones establecidas en los artículos 195 y 196 del citado Código, que han transcurrido con exceso los treinta años que la Ley señala para la declaración de presunción de muerte, sin que haya vuelto á saberse nada de D. Manuel Gómez Guerrero ni exista persona alguna que ostente poder ni representación del mismo, y después de lo expuesto, en apoyo de su pretensión, cuantos fundamentos de Derecho estimó pertinentes:

«Resultando que admitida la demanda y conferido traslado de ella con emplazamiento á D.^a Dolores Gómez Guerrero y al señor Fiscal municipal, como representante del ausente de que se trata y de cuantas personas desconocidas ó inciertas pudieran tener interés en el juicio, se personó dentro del término dicho señor Fiscal y pidió se le tuviera por opuesto á la pretensión deducida por la parte actora, si de la prueba que ésta practicase y de la que él propondría en su caso no resultaban plenamente probados los hechos de la demanda, y habiendo transcurrido el término del emplazamiento, sin que hubiera comparecido la demandada, D.^a Dolores Gómez Guerrero, á instancia del demandante, fué declarada en rebeldía, dándose por contestada la demanda:

«Resultando que habiendo renunciado el actor á la réplica se recibió este pleito á prueba, concediéndose el término de veinte días para que las partes propusieran las que les interesaran, y terminado dicho primer periodo, y abierto el segundo por treinta días dentro del mismo, se practicaron las que propuso el actor, únicas que fueron propuestas, que consistieron en prueba de confesión testifical y documental:

«Resultando que por medio de escrito fechado en 20 de Febrero último, el demandante evocó el traslado que le fué conferido para conclusión, haciendo el resumen de las pruebas practicadas é insistiendo en la pretensión que formuló en su demanda, y asimismo el Fiscal municipal evocó dicho traslado en escrito fecha 24 de Julio próximo pasado, solicitando se dictase sentencia de conformidad con la petición hecha en la demanda si el Juzgado estimaba suficientes las pruebas practicadas para instar en

«Mas la presunción de muerte pretendida:

«Resultando que en la substanciación de este juicio se han observado los trámites y formalidades legales:

«Considerando que por la prueba practicada en este juicio, apreciada en conjunto y racionalmente se ha demostrado que han pasado más de treinta años que desapareció de esta población don Manuel Gómez Guerrero, sin que durante dicho tiempo se hayan tenido noticias del mismo, por lo que es procedente en armonía con lo dispuesto en el artículo 191 del Código Civil declarar su presunción de muerte:

Considerando que, según precepta el artículo 192 del citado Código, la sentencia en que se declare la presunción de muerte de un ausente no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales:

«Vistos los citados artículos y el 193 del expresado Código y demás de general aplicación;

«Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Manuel Gómez Guerrero, por haber pasado más de treinta años desde que desapareció de esta población, y sin que durante dicho tiempo se hayan tenido noticias del mismo, mandando que esta sentencia no se ejecute hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, y que una vez que sea declarada firme se abra la sucesión en los bienes del ausente.

«Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada, se notificará en la forma que la Ley previene, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—José Egulíaz.

«Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribo, estando celebrando audiencia pública ordinaria, con mi asistencia, el día de su fecha, de que doy fe.—Nicomedes Hurtado.—Rubricado.»

La sentencia y publicación preinsertas corresponden con sus originales que obran en los autos citados.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Sanlúcar de Barrameda á 31 de Octubre de 1916.—Nicomedes Hurtado. JO—362

TORROX

D. Antonio Ruiz López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de una cartera conteniendo varios documentos y un pagaré por valor de 140 pesetas á nombre de Joaquín Rodríguez Oñate, vecino de Canillas de Albaída, extendido en esta población en 7 de Octubre último y firmado por José Miguel Pastor, y como testigo por Antonio Marques Jiménez, el cual se supone sustraído al Joaquín Rodríguez la noche del 25 del pasado, en la villa de Competa, y por cuyo hecho instruyo sumario con el número 65 del corriente año, poniendo á las personas en cuyo poderse encuentre, si no justifican su procedencia, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Torrox, 4 de Noviembre de 1916.—Antonio Ruiz. JO—14206

VIGO

D. Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción del partido.

Hago público: Que en este Juzgado, y por la Secretaría de D. Ramigio Arias Montero, se tramita sumario por sustrac-

ción de 376 pesetas á Manuela Santa Isabel, de veintidos años, jornalera, natural y vecina del pueblo de Horta, partido de Villafraña del Bierzo, en la provincia de León, casada con Manuel Castañue, ausente en la Horta, y cuyo hecho tuvo lugar el 24 de Octubre último en esta ciudad, habiéndose acordado enterar del procedimiento, á los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, por medio del presente al referido marido de la perjudicada Manuel Castañue.

Vigo, 3 de Noviembre de 1916.—Julio Salgado.—El Secretario, P. S., Manuel Fernández. JO—14243

VILLACARRILLO

D. Ramón Poblaciones Nieto, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 142 del año actual, se instruye sumario por hurto de dos cerdos á Esteban Blanco Ciri, en las Ricotas, término de Sanv Sebastián del Puerto, realizado la noche del 19 al 20 del actual, en el que he acordado llamar á los autores del hecho, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, para ser oídos, y á la vez interesar de todas las Autoridades y de sus agentes la detención de dichos autores y de las personas en cuyo poder se encuentren los cerdos, si no acreditan su legítima adquisición, ocupando los repetidos cerdos.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar, se expide el presente.

Villacarrillo, 28 de Octubre de 1916.—Ramón Poblaciones Nieto.—El Secretario judicial, Félix Nogués. JO—14242

D. Ramón Poblaciones Nieto, Juez municipal suplente en funciones de instrucción, de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 143 de 1916, se instruye sumario por incendio en el sitio de la Peraleja, del Monte de Propios, término de esta ciudad, ocurrido el día 6 de Septiembre último, en el que he acordado llamar á los autores del hecho, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, para ser oídos, y á la vez interesar de todas las Autoridades y de sus agentes la detención de dichos autores.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar, se expide el presente.

Villacarrillo, 2 de Noviembre de 1916.—Ramón Poblaciones Nieto.—El Secretario judicial, Félix Nogués. JO—14243

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Lorenzo Caballero Romo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente intereso de las Autoridades de todas clases y ordeno á los agentes de la Policía judicial, la busca y rescate de los artículos y efectos que luego se dirán, robados la noche del 30 al 31 del pasado mes de la casa comercio del vecino de la Coronada, Antonio Blázquez Horrillo, poniéndolos á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que bajo el número 81 de este año instruyo por tal motivo.

Efectos robados.

Una caja de cartón de 41 centímetros de longitud por 25 de ancho y 12 de altura, casi llena de cintas de seda Liberty de colores.

Varios paños ó capas de raso, la marca Liberty y patch en distintos colores.

Das cajas con madejas de sedas para bordar, D. M. C., marca Campana, varios colores.

Veinticinco ó treinta tocas lleco de Jena fino, 150 centímetros, con el marchamo de fábrica (Cándido Quer, Barcelona), colores grana, negro y canela.

Varias camisetas rusas, tallas 36 y 38, y pañuelos de merino negro, de algodón.

Algunas gorras de invierno, y Setenta pesetas en metálico.

Estos artículos llevan marcado su precio con la que usa dicha casa, compuesta con letras del abecedario y sus etiquetas de papel cartón sobrepuestas para quitarlas sin deteriorar el género.

Dado en Villanueva de la Serena á 6 de Noviembre de 1916.—Lorenzo Caballero Romo.—Manuel Casado. JO—14213

Juzgados Municipales.

MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.157, seguido en este Juzgado contra Ricardo Gómez Sánchez, por desobediencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Octubre de 1916; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Juan Muñoz, y Adjuntos D. Antonio Jiménez y D. Gabriel Ramón; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Ricardo Gómez Sánchez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Ricardo Gómez Sánchez á la pena de 25 pesetas de multa y reprobación, y al pago de las costas; y notifíquese este fallo por edicto en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Muñoz.—Antonio Jiménez.—Gabriel Ramón Marín.

«Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Muñoz y García Lomas, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado M. Kreisler.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Ricardo Gómez Sánchez, expido la presente en Madrid á 13 de Octubre de 1916. El Secretario, JO—14145

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.333, seguido en este Juzgado contra María Lozano y Lozano y Feliciano Palazuelo Lozano, por desobediencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Octubre de 1916; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Juan Muñoz, y Adjuntos D. Gabriel Ramón y D. Antonio Jiménez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en represen-

tación de la acción pública, y María Lozano y Lozano y Feliciano Palazuelo Lozano, de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á María Lozano y Lozano y Feliciano Palazuelo Lozano, á la pena de 25 pesetas de multa, reprobación y al pago de las costas; y notifiquesele este fallo por edicto en la GACETA DE MADRID.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Muñoz.—Antonio Jiménez.—Gabriel Ramón.

» Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Muñoz y García Lomas, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Manuel Kreisler.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á María Lozano y Lozano y Feliciano Palazuelo Lozano, expido la presente en Madrid á 15 de Octubre de 1916.—El Secretario. JO—14146

En el expediente de juicio verbal de faltas número 688, seguido en este Juzgado contra Jesús Bilbao Sainz, por infracción del Reglamento de carruajes, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Septiembre de 1916; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Juan Muñoz, y Adjuntos D. Miguel Isidro Molina y D. Emilio Rojas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Jesús Bilbao Sainz, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Jesús Bilbao Sainz á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas; y notifiquesele este fallo por edicto en la GACETA DE MADRID.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Muñoz.—Emilio Rojas.—M. Isidro Molina.

» Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Muñoz y García Lomas, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Jesús Bilbao Sainz, expido la presente en Madrid á 18 de Octubre de 1916.—El Secretario. JO—14149

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.201, seguido en este Juzgado contra Petra Rodríguez Español y Alejandro Díaz García, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Octubre de 1916; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Juan Muñoz, y Adjuntos D. Antonio Jiménez y D. Gabriel Ramón; ha-

biendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Petra Rodríguez Español y Alejandro Díaz García, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Petra Rodríguez Español, á la pena de 50 pesetas de multa y al pago de la mitad de costas, y absolvemos libremente á Alejandro Díaz García, declarando de oficio las costas; y notifiquesele este fallo por edicto en la GACETA DE MADRID.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Muñoz.—Antonio Jiménez.—Gabriel R. Marín.

» Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Muñoz y García Lomas, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Manuel Kreisler.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á los denunciados, expido la presente en Madrid á 20 de Octubre de 1916.—El Secretario. JO—14150

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.333, seguido en este Juzgado contra María Lozano Lozano y Feliciano Palazuelo Lozano, por desobediencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Octubre de 1916; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Juan Muñoz, y Adjuntos D. Antonio Jiménez y D. Gabriel Ramón; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y María Lozano y Lozano y Feliciano Palazuelo Lozano, de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á María Lozano Lozano y Feliciano Palazuelo Lozano á la pena de 25 pesetas de multa y reprobación, y al pago de las costas; y notifiquesele este fallo por edicto en la GACETA DE MADRID.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Muñoz.—Antonio Jiménez.—Gabriel Ramón Marín.

» Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Muñoz y García Lomas, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado M. Kreisler.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación á María Lozano y Feliciano Palazuelo, expido la presente en Madrid á 13 de Octubre de 1916.—El Secretario. JO—14144

MADRID—UNIVERSIDAD

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Octubre de 1916; el Tribunal municipal del distrito de la Universidad,

compuesto por los señores Presidente, Juez D. Gabriel de Usera y Sánchez, y Adjuntos D. José de Vivar y Soto y don Francisco de la Muela Campero; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Mencía González, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Manuel Mencía González, á la pena de 30 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, bajo apercibimiento de apremio ó de cumplir, caso de insolvencia, la pena personal subsidiaria correspondiente á dicha multa y al pago de las costas de este juicio; poniéndose en conocimiento de la Superioridad esta resolución; y notifiquesele al denunciado esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel de Usera.—José de Vivar.—Francisco de la Muela.

» Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Mencía González, pongo el presente en Madrid á 2 de Noviembre de 1916.—El Secretario suplente.—V.º B.º: Gabriel de Usera.

JO—14255

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Octubre de 1916; el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Gabriel de Usera y Sánchez, y Adjuntos D. José de Vivar y Soto y D. Francisco de la Muela Campero; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y María Fernández y Fernández, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á María Fernández y Fernández, á la pena de 30 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, bajo apercibimiento de apremio, ó de cumplir, caso de insolvencia, la pena personal subsidiaria correspondiente de un día de detención por cada cinco pesetas, y al pago de las costas de este juicio; notificádosela esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel de Usera.—José de Vivar.—Francisco de la Muela.»

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á la denunciada María Fernández, pongo el presente en Madrid á 2 de Noviembre de 1916.—El Secretario suplente.—V.º B.º: Gabriel de Usera.

JO—14256